



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Excesos en el uso de la fuerza por la Policía Nacional del Perú frente
al Sistema Interamericano de Derechos Humanos 2023

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTORES:

Peña Pineda, Katherin Pamela (orcid.org/0009-0006-8497-5826)

Rioja Medina, Ermes (orcid.org/0009-0003-4385-9181)

ASESOR:

Dr. Rodriguez Garcia, Alexander Maximo (orcid.org/0000-0003-0579-6485)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos Fundamentales, Procesos Constitucionales, Jurisdicción
Constitucional y Partidos Políticos

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA - PERÚ

2024

DEDICATORIA

A Dios por darme la vida y la fortaleza para continuar superándome en mi formación profesional.

A mis padres que son el pilar más importante, demostrando su apoyo incondicional sin diferencias.

Ermes Rioja Medina

A mi mentor Gerardo, quien desde el cielo me ilumina para seguir adelante cultivando mis proyectos.

A Stefano Gya y Klhoe, quienes son mi mayor motivación para nunca rendirme y la inspiración para lograr mis objetivos.

A mi compañero de vida y apoyo excepcional Maicol, por estar para mí, siempre.

Katherin Pamela Peña Pineda

AGRADECIMIENTO

A la Universidad César Vallejo, por permitirnos ser parte de ella y realizarnos como profesionales.

En especial a nuestro Docente asesor metodológico, Dr. Ángel J. Mucha Paitán, quien nos guió para hacer realidad este trabajo de investigación, a quien le estaremos siempre agradecidos por ser parte de la obtención de nuestro logro de ser abogados.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
ÍNDICE DE CONTENIDOS	iv
ÍNDICE DE TABLAS	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA	15
3.1 Tipo y diseño de investigación	15
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización	16
3.3. Escenario de estudio	17
3.4. Participantes	17
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	18
3.6. Procedimiento	19
3.7. Rigor científico	19
3.8. Método de análisis de datos	20
3.9. Aspectos éticos	21
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	22
V. CONCLUSIONES	41
VI. RECOMENDACIONES	43
REFERENCIAS	45
ANEXOS	51

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Hechos que exhiben uso excesivo de la PNP.	28
Tabla 2. Acciones para evitar el uso excesivo de la fuerza de la Policía Nacional del Perú.	28
Tabla 3. Vulneración del derecho a la libertad.	28
Tabla 4. Vulneración del derecho a la seguridad.	29
Tabla 5. Vulneración del derecho a no ser discriminado.	29
Tabla 6. Vulneración del derecho a la igualdad.	30
Tabla 7. Amparo en la ausencia del conocimiento de la ley y/o cumplimiento de sus funciones.	30
Tabla 8. Exceso en la estricta necesidad del uso de la fuerza.	30
Tabla 9. Aplicación del uso de la fuerza más allá de lo moderado y equitativo.	31
Tabla 10. Modificación o derogación de la Ley de Protección Policial del Perú.	31
Tabla 11. Uso excesivo de la fuerza de la PNP y Sistema Interamericano de Derechos Humanos.	32

RESUMEN

El presente estudio tiene como objetivo evaluar el excesivo uso de la fuerza de la Policía Nacional del Perú, frente al Sistema Interamericano de Derechos Humanos, 2023.

Se estableció una investigación de tipo básica, con diseño sustentado en la teoría fundamentada. Se desarrollaron la categoría exceso en el uso de la fuerza, con las subcategorías principio de legalidad, necesidad, proporcionalidad y la categoría Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) con sus subcategorías derecho a la libertad, seguridad, a no ser discriminado y a la igualdad.

Se utilizaron técnicas como guías de entrevista, cuestionario y análisis documental; resultando de estos que, el excesivo uso de la fuerza realizado por los agentes del estado contraviene el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Concluyendo así que, se identificaron actos como restricciones, amenazas, disparos, uso desproporcionado de gas lacrimógeno, violencia física y psicológica dentro de la actuación de la Policía Nacional del Perú, lo cual se acrecienta al observar que las instituciones gubernamentales no establecen medidas para mitigar y erradicar esta conducta, convirtiéndola en parte de su estructura e institucionalizando el abuso policial como forma para contener manifestaciones sociales, requiriéndose para erradicar dichas acciones la derogación de la Ley de Protección Policial.

Palabras clave: Uso de la fuerza, Sistema Interamericano de Derechos Humanos, manifestaciones sociales, Policía Nacional del Perú.

ABSTRACT

The objective of this study is to evaluate the excessive use of force by the National Police of Perú, compared to the Inter-American Human Rights System, 2023.

A basic type of research was established, with a design supported by grounded theory. The category excess in the use of force was developed, with the subcategories principle of legality, necessity, proportionality and the category Inter-American System of Human Rights (SIDH) with its subcategories right to freedom, security, not to be discriminated against and equality.

Techniques such as interview guides, questionnaire and documentary analysis were used; As a result, the excessive use of force by state agents contravenes the Inter-American Human Rights System. Thus concluding that, acts such as restrictions, threats, shootings, disproportionate use of tear gas, physical and psychological violence were identified within the actions of the National Police of Peru, which is increased by observing that government institutions do not establish measures to mitigate and eradicate this conduct, making it part of its structure and institutionalizing police abuse as a way to contain social demonstrations, requiring the repeal of the Police Protection Law to eradicate such actions.

Keywords: use of force, Inter-American Human Rights System, social demonstrations, National Police of Perú.

I. INTRODUCCIÓN

En nuestro país, en el contexto de la opresión violenta de las manifestaciones, en diversas regiones, en contra del actual gobierno; se han registrado más de medio centenar de muertes, entre los cuales se encuentran civiles que no participaban en acciones violentas, hecho que pone en debate los procedimientos y regulaciones del uso de las armas letales por parte de los agentes del orden del Estado y su clara contraposición con lo que señala el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. También, Grando et al. (2021) nos plantean que los acontecimientos donde tanto las fuerzas policiales y militares han sobrepasado sus facultades es algo recurrente en la dinámica peruana desde hace décadas, lo cual ha incrementado las denuncias por parte de los ciudadanos, siendo otro ejemplo, los excesos cometidos por las autoridades durante el control social por el confinamiento ante el COVID-19 (p. 61).

A nivel internacional, los Estados a menudo se enfrentan a situaciones en las que los garantes del orden tienen que usar la fuerza para restablecer y/o mantener la seguridad pública, bien sea ante conflictos armados o en situaciones de violencia que pudiesen exceder el umbral de lo aplicable en el derecho internacional humanitario. Sin embargo, el contingente de policías y militares que intervienen en tales situaciones deben regirse principalmente por la legislación internacional y nacional de los derechos humanos; para dicho fin, es imprescindible que cada Estado adapte su propia legislación a sus obligaciones internacionales y se sancione a sus funcionarios, si han utilizado la fuerza de forma excesiva o arbitraria (Cruz Roja, 2022, p. 1).

Tal como nos describe Amnistía Internacional (2023, p. 1), el uso ilegítimo y desproporcionado de la fuerza policial que se manifiesta con palizas, insultos, tortura, homicidio ilegítimo o represión excesiva sigue vulnerando derechos como la libertad, la seguridad, a no ser marginado y la igualdad ante la ley en distintas naciones; así, por ejemplo, en Hong Kong entre 2019 y 2020 se observó un uso irracional de gas lacrimógeno y balas de goma contra protestantes, en Irán la policía asesinó injustificadamente a cientos de personas (23 menores de edad al menos) en noviembre de 2019 y en Filipinas, se observó asesinato de varias personas

sospechosas de cometer delitos a pesar de que estaban en el suelo, pidiendo clemencia.

Esta realidad es palpable en América; así, Boxer et al. (2021, p. 503) nos plantean que, en países como Estados Unidos, se han reseñado casos donde el uso de la fuerza de los representantes del orden del Estado, tanto verbal como física, es desproporcionado y no se limita a restablecer el control, en la que se observan prácticas fuera de la legalidad, de las cuales solo se sancionan el 2%.

La Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2023, p. 1) nos indica que, en algunos países de Latinoamérica, la violencia ejercida por las fuerzas policiales, al excederse en el control ciudadano, ocasionan hasta el 70% de las muertes de civiles. En 2019, la policía brasileña asesinó 1,810 personas (promedio de cinco sujetos diarios) al tratar de controlar las favelas (Amnistía Internacional, 2023, p. 2), mientras que, en Ecuador, el uso de armas de fuego y las transgresiones a los derechos humanos llevado a cabo por la policía es un problema común (Jiménez, 2021, p. 3).

En el caso de Chile, González (2022, p. 157) nos comenta que, con las protestas sociales suscitadas en 2019, los casos de opresión, hostigamiento y discriminación por parte de las agentes de control público, de conformidad como quedaron expuestos en informes de organismos internacionales y nacionales como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), el Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH) y la Defensoría Jurídica de la Universidad de Chile, vulneraron los derechos humanos (incluidas personas con diversidad funcional), trasgrediendo su rol en la protección de las personas y cometiendo repetitivamente y de manera sistemática abusos, detenciones y actos desproporcionados.

A nivel nacional, los abusos cometidos en las distintas manifestaciones de 2022 y 2023 se compaginan con la vulneración del debido proceso y diversos abusos contra los detenidos, como una detención masiva de estudiantes o de personas que se dirigían a Lima para manifestarse; no suministro de comida o producto de aseo personal a los detenidos y violencia física y psicológica, sin que exista una clara transparencia e independencia; así como, la ausencia de fiscales especializados en la sierra del país, lo que ha generado que de las 148 investigaciones abiertas, no se haya llegado a la solución de al menos un caso, en

una clara contraposición al Sistema Interamericano de Derechos Humanos (Human Rights Watch, 2023, p. 3).

Según Jiménez (2021, p. 4), señala que, las debilidades manifiestas en el uso de la fuerza pública es un problema multifactorial debido a muchos factores; por un lado, no existe una única normativa internacional que la regule completamente, pero en el caso específico de los países, se aprecia bajo nivel de presupuesto asignado a los efectivos de control público, poco nivel de formación de los funcionarios, alta impunidad en los casos señalados y denunciados, falta de coordinación interinstitucional, ausencia de liderazgo en las fuerzas policiales, entre otros.

Cabe resaltar que, la Defensoría del Pueblo (2023) señala que el uso de la fuerza por el personal policial se encuentra recogido en el Decreto Legislativo N° 1186 y el “Manual de Derechos Humanos aplicado a la Función Policial”; el mismo que fue modificado de manera controversial en marzo del 2020, mediante la Ley 31012, Ley de protección policial.

En este sentido, la presente investigación aborda la siguiente problemática, Contreras y Paz (2023, p. 52) nos muestran que estos hechos de abuso, discriminación, fuerza ilegal, etc. entran en contradicción con lo propuesto en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, que es un cúmulo de tratados y dos entidades destinadas para proteger, la CIDH y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) que buscan la protección internacional del derecho de cada ciudadano de las repúblicas americanas.

Por ello, la investigación parte del problema: ¿El excesivo uso de la fuerza de la Policía Nacional del Perú, contraviene el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, 2023? En consecuencia, con esta interrogante se trata de analizar cuáles son las circunstancias o actos que hacen que dicho procedimiento, contravenga con los derechos fundamentales de la persona.

La realización de este estudio se justificó desde el punto de vista teórico, visto que se pretendió conocer la categoría referida al uso de la fuerza de la Policía Nacional del Perú, en el marco de eventos como situaciones de protestas y si es

discordante con los enunciados que han sido estipulados en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos; además, se elaboraron instrumentos de recolección de datos como guía de análisis documental, entrevista y encuesta, que podrán ser empleados en próximas investigaciones. Desde lo práctico, el estudio se justificó porque se orientó a establecer cambios en la normativa para evitar que el excesivo uso de la fuerza de los efectivos de la PNP, incumpla con lo estipulado por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y la importancia de este trabajo de investigación es lograr el respeto por los derechos de libertad, seguridad, a no ser discriminado e igualdad en el contexto de las alianzas mundiales que ha firmado la nación y que deben consagrarse en todo momento. Metodológicamente, en el estudio se elaboraron instrumentos como cuestionario, guía documental y entrevistas que podrán ser utilizados en otras investigaciones.

Se plantea como objetivo general, evaluar el excesivo uso de la fuerza de la Policía Nacional del Perú, frente al Sistema Interamericano de Derechos Humanos, 2023. De allí se tiene que el primer objetivo específico es: analizar qué manera el uso de excesivo de la fuerza por la Policía Nacional del Perú, enmarcado en la Ley 31012, contraviene a los estándares internacionales de derechos humanos y el segundo objetivo específico es: comprender de qué manera la Ley de Protección Policial del Perú, como eximente de responsabilidad penal, en caso de lesiones graves y/o muerte, vulnera el principio de absoluta necesidad y el principio de proporcionalidad, señalado por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

El supuesto es, el excesivo uso de la fuerza realizado por la Policía Nacional del Perú, contraviene el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, 2023.

II. MARCO TEÓRICO

El **uso de la fuerza**, según (Wolfe et al., 2020, p. 127) define como teoría del mantenimiento de la autoridad, donde se reconoce que los agentes interactúan con el objetivo de mantener su autoridad y controlar la situación; un intercambio creciente de coerción y resistencia, es así que los agentes estatales controlan, repelen o neutralizan actos de resistencia no agresiva, agresiva o agresiva grave. Las fuerzas policiales o de seguridad realizan las operaciones de mantenimiento del orden en situaciones que no son conflictos armados. En circunstancias como estas, las fuerzas militares suelen desempeñar el papel de refuerzo y están subordinadas a las autoridades civiles.

El **exceso en el uso de la fuerza** y/o abuso de autoridad es conocido también como el uso innecesario, desmedido e ilegítimo de las acciones realizadas por los agentes del orden público, tales como las fuerzas militares, policías, entre otros; mediante el uso de la fuerza en forma física o realizado con armas de equipación como respuesta ante uno o más civiles, hechos que vulneran derechos fundamentales recogidos en los pactos internacionales.

Los **derechos humanos**, viene a ser el conjunto de valores y creencias según los cuales las personas pueden esperar cierta protección de las autoridades simplemente porque son personas humanas. Antes de confiar esa tarea a una fuerza, las autoridades deben verificar que la ley nacional cumpla con los estándares internacionales. En efecto, es esencial que toda organización militar que opere en un estado de excepción acepte plenamente que, a pesar de la suspensión de ciertos derechos humanos, el uso de la fuerza y las armas letales sigue siendo regulado por la ley nacional y las obligaciones internacionales. Por ello, la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de los Estados Americanos (CIDH), un ente principal e independiente de la OEA, el cual, es responsable de fomentar y proteger los derechos humanos en todo el territorio americano, cuyo objetivo es promover el cumplimiento y la custodia de los derechos humanos y actuar como un miembro asesor del organismo en este ámbito.

Por otro lado, una **manifestación social**, protesta o marcha es la expresión pública de las opiniones de un grupo activista (económico, político o social) a través de una concentración en las calles, normalmente en un lugar o fecha relacionados con esas opiniones. Una manifestación tiene como objetivo demostrar que un porcentaje importante de la población está de acuerdo o en oposición de una política, persona, normativa, etc. Se reconoce el derecho a la reunión pacífica y sin armas, a su vez, este derecho no requiere ninguna autorización previa.

Asimismo, la **Policía Nacional del Perú**, es una organización establecida por el gobierno peruano con la finalidad de proteger los derechos fundamentales de las personas y permitir el desarrollo normal de las actividades ciudadanas. Administrada por el Gobierno, está adscrita al Ministerio del Interior. En el Perú, la PNP tiene fijadas sus funciones en el artículo 166 de la Constitución Política del Perú y en el Decreto Legislativo N°1267, y el Decreto Legislativo N°1186, el cual requiere de una actuación ajustada a la no vulneración de los derechos humanos (Reyes, 2022, p. 41). La controversia surge con la promulgación de la disposición única de la Ley 31012, el cual promueve y/o fomenta el uso arbitrario de la fuerza, surgiendo así el problema que, al tener el monopolio de esta fuerza, en muchos casos, los agentes policiales emplean acciones coercitivas sin que realmente sea necesario, concretando el denominado abuso policial (Jasso y Jasso, 2021, p. 124).

En referencia a los precedentes internacionales, Contreras y Paz (2023) tuvo el objetivo de analizar tres enfoques constitucionales e internacionales sobre la aplicación de la ley en el uso de la fuerza policial en México y Estados Unidos. La investigación fue descriptiva, documental, emplearon los métodos de análisis jurídico y lógico, sobre los principios internacionales, límites constitucionales, jurisprudencia de las Cortes Supremas y procedimientos policiales. Destacaron en sus conclusiones: a pesar de la amplia gama de lineamientos específicos que explican los principios de legalidad, prevención, proporcionalidad y necesidad absoluta, ni México ni Estados Unidos han implementado principios internacionales en igualdad de condiciones, destinados a reformar las instituciones policiales y prevenir abusos, al tiempo que crean mecanismos de rendición de cuentas que permitan que el público sea un participante activo en estas reformas. En este mundo globalizado, no se necesita una fuerza policial agresiva y temible, lo que realmente se requiere son instituciones

encargados de hacer cumplir la ley mejor capacitados y mucho más humanos, profesionales y capaces de enfrentar los complicados desafíos que enfrentan las sociedades democráticas. Los abusos policiales pueden tener diferentes orígenes y antecedentes, pero el resultado es el mismo: la privación de la vida y la posterior pérdida de la confianza pública en el ejercicio del poder, lo que genera indignación, tensión política y disturbios.

Benavides et al. (2021) tuvo el objetivo de analizar a la Policía Nacional como una entidad de seguridad que aplica el uso progresivo de la fuerza para asegurar a los habitantes el gozo de los derechos y mantener la paz, en Ecuador. La investigación fue cualitativa, descriptiva, utilizaron los métodos: histórico, lógico y análisis jurídico; también emplearon la entrevista a 214 oficiales de policía. Llegaron a la conclusión: que el conocimiento y entrenamiento constante sobre derechos humanos permite a los agentes públicos hacer uso de la fuerza de manera legítima, progresiva, en ausencia de abusos o excesos; dentro de las normativas nacionales e internacionales, esto pretende garantizar el respeto de los derechos humanos y el bienestar de los ciudadanos, en el ámbito del cumplimiento de dicha normativa.

Monteiro (2020) tuvo el objetivo de evaluar cómo el uso de la fuerza policial, dentro de la ley y su límite en relación con los derechos en Brasil. El estudio fue mixto, descriptivo, empleó una encuesta para 94 ciudadanos y el método analítico lógico a las directrices de los derechos humanos. En sus conclusiones consideró que la gran mayoría de la sociedad confía en que la policía militar utilice la fuerza cuando sea estrictamente necesario y actuando de acuerdo con la ley, dado que se ha demostrado que el uso de la fuerza policial en servicio no pone necesariamente en riesgo los derechos humanos y primordiales de los implicados en la acción. De esta manera, los funcionarios de la Policía Militar o el brazo del Estado, responsable de salvaguardar el orden público y la dignidad de los demás civiles; para lo cual, deben estar preparados, capacitados y actualizados.

Bueno et al. (2019) tuvo el objetivo de comprender los límites en el uso de la fuerza policial dentro del estado de São Paulo. El estudio fue mixto, descriptivo, longitudinal, usaron como base las notificaciones de los casos de fallecimiento a consecuencia de la mediación policial. Indicaron en sus conclusiones: desde una

óptica normativa, el uso de la fuerza policial debe obedecer a los criterios de proporcionalidad, moderación y legalidad, siendo utilizada sólo cuando exista riesgo de muerte para el agente o para un tercero, no parece lógico que la violencia empleada por la policía aumenta con la reducción de los homicidios en el territorio. Por consiguiente, corresponde al profesional a pie, de calle, decidir el tipo e intensidad de la acción policial más adecuada a una situación determinada y, dado su carácter discrecional y coercitivo, el gobierno y sus instrumentos deben establecer, delimitar y controlar los términos del uso de la fuerza del mandato policíaco.

Referente a los antecedentes nacionales, Sullca (2022) tuvo el propósito de analizar la acción policial en los procesos penales ante el ilícito de arbitrariedad de autoridad. La investigación fue cualitativa, básica, fenomenológica, aplicó tres entrevistas (abogado-policía). Señaló en sus conclusiones que las acciones de un agente público concernientes a la arbitrariedad en el uso de la autoridad son opuestas al reglamento y atributos institucionales; por consiguiente, son consideradas una alteración al buen desempeño de la Administración Pública. Además, en la legalidad del despliegue de funciones no se estipula el uso de la fuerza.

Mamani et al. (2021) tuvo el objetivo de comprender la arbitrariedad de la autoridad en el Estado de Emergencia debido a la pandemia del Covid-19 en el territorio nacional. Emplearon un estudio mixto, descriptivo, desde un enfoque de la Criminología Crítica; aplicaron entrevistas y encuestas. En sus conclusiones indicaron que el Estado es el encargado de normar las medidas para mantener los derechos humanos y la armonía en situaciones de emergencia, que eviten la presencia de abuso de la fuerza ejercida por los entes del orden; dado que, se puede evidenciar con la aparición de tratos autoritarios, excesivos tanto físicos como psicológicos que derivan en lesiones. Si bien es cierto que deben hacer cumplir las leyes y el orden, debe existir un límite de actuación con legalidad y proporcionalidad, respetando los derechos ciudadanos, que no ocasione la impunidad.

Sánchez (2020) tuvo el objetivo de estudiar el principio de legalidad en atención al uso de la fuerza en las intervenciones de la Policía Nacional del Perú. Delimitó una indagación cuantitativa, explicativa, no experimental, con la participación de 157 oficiales a los cuales encuestó. Estableció en sus conclusiones que los oficiales

delegados en atención a la ejecución de las premisas legales en el ejercicio de sus funciones respetan los derechos humanos, la libertad, el derecho a la vida y hacen cumplir las leyes; por lo cual, el uso de la fuerza la aplican en el marco del principio de necesidad y proporcional a la resistencia del peligro identificado; en los cuales implementan mecanismos de mediación para mantener el orden y el control.

Acosta (2020) tuvo el propósito de examinar el uso de la fuerza estatal y el cumplimiento de la norma jurídica para hacer frente a la pandemia producto del COVID-19. La investigación fue cualitativa, descriptiva, hermenéutica, con análisis bibliográfico y documental. Señaló en sus conclusiones que se requiere que los funcionarios de las Fuerzas Armadas dominen, reconozcan y difundan el adecuado manejo de la fuerza estatal en caso de que se amerite neutralizar a civiles en rebeldía, sin que ello implique represión intencionada, violación de los derechos e integridad de estos. De manera que, es perentorio que los funcionarios reciban capacitación y entrenamiento en el campo de los derechos humanos, fuerza del estado, los procedimientos de coacción y coerción; dentro del marco legal ajustados a los principios internacionales.

En términos de la conceptualización de las categorías se menciona el uso de la fuerza de los oficiales del orden del Estado; en este sentido la fuerza es, sin duda, una herramienta clave de los funcionarios del orden. El uso de esta debe reservarse para situaciones que requieran que los agentes restablezcan el control, protegerse a sí mismos o a otros, o efectuar una detención. De manera que, puede referirse como el esfuerzo requerido por un agente para obligar a un sujeto a reaccionar u obedecer (Boxer et al., 2021, p. 2). También, se conoce como teoría del mantenimiento de la autoridad, donde se reconoce que los agentes interactúan con el objetivo de mantener su autoridad y controlar la situación; un intercambio creciente de coerción y resistencia (Wolfe et al., 2020, p. 127).

De esta manera, al referirse al uso de la fuerza que dispone los agentes policiales debe entenderse que un mandato directo constitucional y sólo se sustenta en neutralizar y reducir el grado de amenaza o resistencia de una o varias personas (Zaruma, 2023, p. 116). Esta fuerza policial se ajusta en términos de cada una de las situaciones; por ejemplo, presencia policial ante un riesgo latente, verbalización

cuando se está enfrente de personas cooperadoras, control físico o resistencia pasiva ante un infractor, técnicas defensivas no letales uso de armas o medios que solo buscan neutralizar y fuerza policial letal que busco el uso de armas que atentan contra la vida en caso de una actuación antijurídica violenta o agresión letal por parte de los ciudadanos (Cangas et al., 2022, p. 419).

Para Cevallos (2020, p. 21), es un mecanismo manejado por los agentes del orden del Estado comisionados para el cumplimiento de la ley, para declinar actos o advertencias que consiguieron perturbar la seguridad de la ciudadanía o agitar el orden público. Asimismo, la Defensoría del Pueblo, (2017, p. 5) ha indicado que el uso de la fuerza será legítimo constitucionalmente, cuando esta acción sea ineludible, la cual será conducida a los responsables de hechos violentos en ausencia de ataques extendidos o sin criterio, reservando un proceder en consonancia con la gravedad y proporción de los delitos; intentando infligir el mínimo perjuicio que sea viable. Incluso, el uso gradual y distinguido de la fuerza; deriva del ajuste y la proporción que realice el agente policial, en torno a los mecanismos que ha de utilizar para intervenir en circunstancias que estén fuera de control, atendiendo a los niveles de resistencia, cooperación y agresión (El Peruano, 2015, p. 1).

Esto no sugiere que todos los eventos de uso de la fuerza puedan evitarse mediante alguna acción por parte de los oficiales. Hay casos en los que los agentes deben reaccionar inmediatamente al ser atacados sin tener la oportunidad de reducir la tensión. De manera similar, los agentes se ven involucrados en encuentros en los que los ciudadanos no son receptivos a los esfuerzos de reducción de tensiones (Wolfe et al., 2020, p. 128). De modo que, para estimar un uso de la fuerza como desmedida, estribaría en que los funcionarios estatales deban llevar a cabo la puesta en práctica de su deber para salvaguardar los derechos humanos de los ciudadanos ante los sucesos violentos que afectan su integridad, ocasionada por parte de terceras personas (Paul, 2019).

Luego, si esta forma de violencia pasa de esporádica a continua con un aumento progreso, se entiende que el uso desproporcional de la fuerza ejercida por la policía para contener manifestaciones sociales se ha institucionalizado, convirtiéndose en un patrón dentro de la estructura de las instancias policiales (Ávila,

2020, p. 313). Esta matriz represiva y reactiva se ha extendido por gran parte de países latinoamericanos, radicalizando aún más los hechos de violencia (Saborio, 2021, p. 106), visto que la sensación de superioridad de los agentes policiales se enfrenta a una posición de donde el individuo percibe que se violan sus derechos y opta por acciones cada vez más violentas (López, 2021, p. 24).

En lo concerniente a la Corte Interamericana de Derechos Humanos admite que los Estados poseen el derecho de aprovechar la fuerza en legítima defensa del orden público y seguridad en el ámbito de su nación (Valdivia, 2020. p. 18); aunque ha indicado enfáticamente que existen límites para el uso de armas de fuego, fuerza letal, de las fuerzas armadas y fuerza en casos que estén involucrados, infantes y adolescentes (Franco y del Campo, 2017). Al respecto, el uso de la fuerza está previsto como una prerrogativa del mandato policial, siempre que cumpla con los parámetros de legalidad, necesidad, proporcionalidad y se utilice para proteger la vida del funcionario y de terceros (Bueno et al., 2019, p 788).

En este particular, estos principios serán asumidos como las subcategorías del estudio definidas a continuación. En primer lugar, principio de legalidad, ocurre cuando el agente estatal debe conocer la ley y estar seguro de que su acción se apoya en ella (Monteiro, 2020, p.499), así como en la legítima defensa, inexorable cumplimiento de la ley, ejercicio de legítimo deber y ejercicio regular de los derechos o estado de necesidad (El Peruano, 2015, p.1). En este particular, el accionar debe corresponder al marco nacional (Constitución Política del Perú) e internacional (Derecho Internacional de los Derechos Humanos) y las normativas vigentes que rigen sobre este aspecto en el contexto peruano (Benavides et al., 2021, p. 4).

En segundo lugar, el principio de necesidad se da cuando la actuación del agente se ajusta a los límites mínimos, con intervención legal y justa (Monteiro, 2020, p.499), cuando el objetivo a conseguir no supera las consecuencias y cuando es estrictamente inevitable (El Peruano, 2015, p.1. Es decir, cuando otros mecanismos sean ineficaces para alcanzar los propósitos legales; para esto, se debe evaluar las circunstancias y si se requiere implementar la fuerza o no, con cuánto nivel y su duración (Benavides et al., 2021, p. 4).

En tercer lugar, principio de proporcionalidad es cuando el agente del Estado utiliza una fuerza moderada en fuerza equitativa a la agresión injusta real e inminente, si comete un exceso, será responsable de abuso de autoridad y puede ocurrir en dos situaciones para salvaguardar la vida y proteger la probidad corporal; en la cual la actuación del agente debe ser con cautela y minimizando los daños (Monteiro, 2020, p.499).

Con respecto a la segunda categoría, Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH), fue creado por la Organización de los Estados Americanos, que comenzó con la ratificación de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en 1948. La base normativa del SIDH se estableció a través de una sucesión de instrumentos cosmopolitas que reconocen los derechos humanos, establecen obligaciones para su promoción, protección y crean órganos para asegurar su observancia (Madariaga, 2020, p. 257). Este, es activado por actores e instituciones políticas de maneras que trascienden las perspectivas tradicionales de cumplimiento y que tienen el potencial de alterar significativamente la política y provocar cambios humanos internos positivos (Engstrom, 2019, p. 1).

Por su parte, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos representa un campo de pruebas ideal para la influencia del diseño institucional internacional en las prácticas de derechos humanos, porque el SIDH está formado por dos órganos jurídicos que difieren sustancialmente en su nivel de legalización. La principal organización regional de las Américas (Organización de Estados Americanos) estableció una Comisión (1959) y una Corte (1979) de derechos humanos. Además, el SIDH ha estado a la vanguardia de los giros de legalización y adjudicación en la política internacional en pleno y en los derechos humanos internacionales en concreto; de esta manera, el SIDH colabora ampliamente con los Estados después de que ratifiquen la Convención Americana sobre Derechos Humanos, lo que significa que los Estados están sujetos a la supervisión continua de la Comisión y la Corte, un proceso que no se repite en la multiplicidad de los entes jurídicos universales de derechos humanos (Haglund, 2019).

En este propósito, los derechos humanos son una expresión moderna, pero el principio que invoca es tan antiguo como la humanidad misma; no pueden negarse,

ni se pierden si el individuo comete un delito o viola alguna ley (Monteiro, 2020, p.500). De acuerdo a la Organización para las Naciones Unidas (ONU, 2019, párr. 1) son derechos que se poseen esencialmente por coexistir como ser humano; aunque no están asegurados por ningún Estado. Además, son universales, indivisibles, inalienables e independientes de nacionalidad, género, principio étnico, color, religión, idioma o cualquier otra posición. Abarcan desde los más esenciales como el derecho a la vida, alimentación, educación, salud, libertad y trabajo. Adicional, el SIDH, dispone de protocolos especializados, que reglamentan la prevención y sanciones en temas de desaparición forzada, tortura y violencia contra la mujer (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2022, párr. 22).

En este sentido, los derechos como libertad, seguridad, a no ser discriminado e igualdad, serán asumidos como las subcategorías del SIDH. El derecho a la libertad ha figurado entre los derechos humanos más fundamentales en todos los grandes manifiestos liberales de la historia moderna. Este derecho se refiere a estar libre de restricciones externas a las propias acciones; puede entonces considerarse como derivado de un derecho más básico a que los propios intereses no sean perjudicados innecesariamente. Es decir, el respeto de los derechos particulares del total de los habitantes, así como la defensa de las minorías (Gratín y Lee, 2020, p.8). Es siempre una relación triádica entre agentes, obligaciones y fines, en consecuencia, es la ausencia de restricciones que impiden a un agente realizar algún objetivo o fin. De manera que la libertad es la potestad de proceder de acuerdo a la intención, respetando la ley y el derecho ajeno (Berlin, 2016, p. 116). Cada individuo ha de gozar del derecho a libertad de pensamiento, religión, expresión, opinión, circulación, votar, reuniones y manifestaciones pacíficas (Naciones Unidas, 2019).

El derecho a la seguridad que es una situación propia a la vida de un individuo, una concesión esencial para el desarrollo físico y social en ausencia de situaciones vulnerables y protección de su integridad (Pazmay, 2021, p. 16). Refiere a una condición política, legal y social, que facultad al individuo para el goce pleno del resguardo de sus derechos (sociales, monetarios y culturales) (Solórzano y Contreras, 2019, p. 285) y también a la prevención de la delincuencia y violencia, libertades y garantías establecidas por el Estado (Naciones Unidas, 2019)

El derecho a no ser discriminado es una normativa principal de los derechos humanos; en el cual plantea que todo individuo puede disfrutar y acceder a todos sus derechos en circunstancias y/o condiciones de igualdad sin ser vulnerados o violentados (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2018, p 15).

El derecho a la igualdad es principio de los derechos humanos, su relevancia reside en la garantía y acceso a las prerrogativas y libertades esenciales, en restricción de privilegios, a fin que el desarrollo ocurra de forma equivalente en la sociedad (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2018, p 14). A su vez, este derecho implica, que todos los ciudadanos son semejantes de acuerdo a la ley, sin prerrogativa de todo tipo (Gomes y Fabris, 2021, p. 571).

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación

El paradigma que se utilizó en el presente trabajo de investigación es científico interpretativo, visto que facilitó la descripción y comprensión de lo que se estudió con base a la información que se desprende de las fuentes (Duque y Aristizábal, 2019). Asimismo, la investigación se sostuvo en la hermenéutica, tratando de entender el fenómeno del excesivo uso de la fuerza por la Policía Nacional del Perú frente al Sistema Interamericano de Derechos Humanos con base a los valores, situaciones, hechos y demás eventos que se derivan del problema social seleccionado, según la posición y percepción de individuos en un contexto específico (Aguirre y Pabón, 2020).

La investigación fue ejecutada desde el enfoque cualitativo, en la medida que se procedió a obtener información relacionada con el problema seleccionado, a los fines de explicarlo, a través de un acercamiento a las opiniones y tendencias que emanan de la muestra seleccionada. Bajo este enfoque, se plantearon categorías o situaciones referidas al entorno y a sus complejidades, abarcando hechos, individuos, lugares, etc. y su análisis es claramente subjetivo, pero más integral y holístico (Sánchez y Murillo, 2021).

El tipo de estudio fue básico, significando que el estudio se centró en reproducir elementos vinculados al problema, sin propiciar un cambio, sino en ampliar su comprensión y cómo puede vincularse a otras esferas. Así, esta modalidad permitió un entendimiento mayor de la realidad abordada, sin fines prácticos establecidos (Aguirre y Pabón, 2020).

El diseño del estudio es jurídico propositivo, siendo pertinente su empleo en estudios que buscan la generación de posturas o de nuevas posiciones ante un hecho, considerando la información que se obtenga desde lo empírico. Visto así, la investigación se dirigió a la creación de nuevos criterios o el desarrollo de mayor conocimiento respecto a si el excesivo uso de la fuerza por la Policía Nacional del Perú transgrede lo estipulado en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos,

considerando las posiciones de expertos y de hallazgos que se desprendieron de la revisión documental (Contreras et al., 2020).

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Basado en la determinación del estudio, las categorías y subcategorías se refieren a:

La primera categoría es el uso de la fuerza de los agentes de la Policía Nacional del Perú y sus subcategorías se refieren a principios de legalidad, de necesidad y de proporcionalidad.

La segunda categoría es Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) y las subcategorías son derecho a la libertad, a la seguridad, a no ser discriminado y a la igualdad. Esto se amplía en la matriz de categorización descrita en la tabla 1.

Gráfico 1. Matriz de categorización

Categoría	Definición conceptual	Subcategorías	Criterios
Uso de la fuerza de la Policía Nacional del Perú	Es un mecanismo manejado por la Policía Nacional del Perú comisionados para el cumplimiento de la ley, para declinar actos o inadvertencias que consiguieron perturbar la seguridad de la ciudadanía o agitar el orden público la Defensoría del Pueblo, (2017, p. 5)	Principio de legalidad	<ul style="list-style-type: none"> ● Conocimiento de ley ● Cumplimiento de obligaciones
		Principio de necesidad	<ul style="list-style-type: none"> ● Ajuste a los límites mínimos <ul style="list-style-type: none"> ● Nivel de consecuencias negativas bajo ● Inevitabilidad en su uso
		Principio de proporcionalidad	<ul style="list-style-type: none"> ● Uso de fuerza moderado ● Uso de fuerza equitativo
Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH)	Fue creado por la Organización de los Estados Americanos, que comenzó con la ratificación de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en 1948. La base normativa	Derecho a la libertad	<ul style="list-style-type: none"> ● Potestad de proceder de acuerdo a la voluntad ● Respeto a la libertad de pensamiento y expresión

del SIDH se estableció a través de una sucesión de instrumentos cosmopolitas que reconocen los derechos humanos, establecen obligaciones para su promoción, protección y crean órganos para asegurar su observancia (Madariaga, 2020, p. 257).	Derecho a la seguridad	<ul style="list-style-type: none"> • Respeto a la integridad • Reducción de vulnerabilidad
	Derecho a no ser discriminado	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho al disfrute • Derecho al acceso a todas condiciones
	Derecho a la igualdad	<ul style="list-style-type: none"> • Restricción de privilegios • Semejanza entre ciudadanos

3.3. Escenario de estudio

Como escenario de estudio, se tuvo las regiones de Apurímac, Ayacucho y Puno, esto en razón a la que el objeto de estudio es el uso excesivo de la fuerza por los agentes policiales que se enmarca; en la Ley 31012 Ley de protección policial y su relación con los acontecimientos suscitados en el marco de las manifestaciones sociales durante el año 2023 en estas regiones, para lo cual se ha recolectado información de fiscales y abogados especialistas en derechos humanos del distrito fiscal Apurímac y Bagua Amazonas, con el propósito de alcanzar los objetivos establecidos en este estudio.

3.4. Participantes

La recopilación de la información se realizó por medio del empleo de una guía de entrevista a seis (6) informantes, entre abogados y fiscales especialistas en derecho civil, penal y derechos humanos, con una experiencia de más de 10 años en el ejercicio de su profesión; incluyendo la docencia y defensoría pública; visto que aunque originalmente eran siete, uno de ellos manifestó la intención de participar en el estudio pero no respondió, seleccionando para este caso como participantes los cuales fueron entrevistados y cuya selección se realizó por conveniencia en función del conocimiento en la materia que disponen y de su rol, en la consideración de los derechos en casos asociados a abuso de la fuerza por los agentes del Estado.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Los métodos reflejan el mecanismo que permitió obtener los datos indispensables en la construcción de los resultados del trabajo de investigación y, por tanto, ayudaron a conseguir el objetivo del estudio. Por ello, en esta investigación, se realizaron entrevistas, encuestas y se profundizó con el análisis documental, permitiendo tener un conocimiento más amplio del uso de la fuerza de los agentes policiales. Desde esta perspectiva, la entrevista que consiste en formular interrogantes a los participantes para conocer respecto a un tema específico permitirá que los participantes manifiesten sus posiciones ante aspectos relacionados con el tema de estudio (Rodríguez y Pino, 2019). El instrumento que se aplicó fue la guía de entrevista, en el cual se estableció una guía e interrogantes como base inicial para obtener las percepciones de cada participante en relación con el fenómeno social seleccionado para investigar, usando para ello preguntas preestablecidas con anterioridad (Borjas, 2020).

En referencia a la técnica del análisis documental, se tiene que es un método relacionado con la evaluación exhaustiva de un fenómeno usando el contenido de fuentes secundarias, para lo cual se empleó el fichaje bibliográfico y el apoyo de una guía de análisis de fuente documental como instrumento para la recolección de información. Para tal fin, se examinaron siete casuísticas donde se determina el uso de la fuerza policial (Borjas, 2020). En la tabla 2 se detalla lo señalado.

Gráfico 2. Técnica e instrumento de recolección de datos.

Técnica	Instrumentos	Descripción
Entrevista	Guía de entrevista semiestructurada	Permite la interacción directa entre el entrevistado y los participantes, permitiendo conocer de manera amplia los aspectos relacionados al fenómeno desde las preguntas formuladas.
Encuesta	Cuestionario	Consiste en una serie de preguntas que permite resumir la realidad a un cierto número de datos sustanciales y precisa el objeto de estudio.
Análisis documental	Ficha bibliográfica	Se enfoca en obtener información descrita en fuentes que permiten la comparación (Arias, 2020).

Nota. El gráfico contiene una explicación y abordaje de las técnicas empleadas.

Fuente: elaboración propia.

3.6. Procedimiento

Asimismo, se elaboró una entrevista, la cual se aplicó en abogados constitucionalistas y en veteranía de derechos humanos, para comprender la naturaleza del excesivo uso de la fuerza por la Policía Nacional del Perú, frente a lo dispuesto por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos considerando las categorías y subcategorías de la investigación, el cual consta de 11 preguntas, para lo cual se procedió a adquirir la aquiescencia correspondiente de los participantes y las instituciones competentes.

Previo a la recopilación de las pesquisas, se establecieron los pasos necesarios para la ejecución apropiada del estudio; para ello, se comenzó con la explicación a los entrevistados de los aspectos introductorios del tema (realidad, objetivos y sustento jurídico) y del contenido de la guía de preguntas. Además, se explicó la importancia del estudio y de disponer preguntas ajustadas a su experticia o conocimientos.

Seguidamente, se aplicó la guía de preguntas, redactando cada una de las respuestas del entrevistado y se solicitó su firma para confirmar que las respuestas fueron otorgadas. Luego, se procedió a seleccionar los instrumentos legales que serán analizados con la ficha bibliográfica, estimulando los elementos necesarios para su análisis y recogiendo la información necesaria que permita una mayor comprensión del tema.

3.7. Rigor científico

La presente investigación estuvo plasmada en la veracidad del estudio, por ser una investigación cualitativa, la misma que para aplicar el rigor científico, se generó mediante la credibilidad y confiabilidad, lo cual comprueba la credibilidad. El rigor científico es fundamental para revestir de credibilidad, confirmabilidad y transferibilidad a la investigación que se abordará, siendo necesario que lo analizado (desde las respuestas de los entrevistados hasta lo recogido en el análisis documental) se configure con el hilo investigativo que enmarca el enfoque y diseño empleado.

Específicamente, la credibilidad se alcanzó con datos obtenidos proceden de las fuentes consultadas y que se puede constatar con ellas, de la validez de estos; la confiabilidad se evidenció al observarse que los datos son reproducibles de la realidad seleccionada y trascienden a otras esferas, y la transferibilidad, sobre la base de que, siguiendo este procedimiento, otros investigadores pueden reproducir resultados similares en el futuro (Loayza, 2020).

3.8. Método de análisis de datos

Estuvo desarrollado bajo el enfoque cualitativo y con las técnicas que se pretenden aplicar se sustentan en la interpretación, la hermenéutica y el método analítico, para analizar las respuestas abiertas de los participantes y compararlas con lo que se desprende de la revisión documental, lo cual se realiza, siguiendo una interpretación socio-jurídica, que se esquematiza en la figura 1 (Sánchez et al., 2021). Allí, se parte de la obtención de la información, que se revisa y se prepara para el análisis; de allí, se obtienen las categorías emergentes y se definen los aspectos de las unidades analizadas que generan explicaciones y permiten constituir una postura teórica resultante.

De esta manera, se usaron tres métodos: descriptivo donde se caracterizan eventos y situaciones atinentes al estudio; interpretativo que favorece en la comparación con la información documental recopilada e inductivo, utilizado en el razonamiento amplio que permite generalizar el conocimiento adquirido, para ello, se ha partido de la premisa que el excesivo uso de la fuerza de la Policía Nacional del Perú, contraviene el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, lo cual se pretende constatar.

De igual forma, se empleó el método dogmático para analizar el ordenamiento jurídico nacional referente al uso excesivo de la fuerza de la Policía Nacional del Perú (Ley 31012, ley de protección policial), y su incidencia con lo determinado por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, evaluar las posibles deficiencias en la normativa señalada, a fin de proponer o aportar posibles soluciones.

3.9. Aspectos éticos

El estudio se realizó conforme a las exigencias requeridas en los trabajos de investigación, al mismo tiempo busca que todas las fuentes presentadas tanto nacional como internacional sean confiables en concordancia a lo señalado por (Gonzales, 2002), la pesquisa cualitativa percibe la verdad de forma dinámica y se atañe en horadar la verdad subjetiva de los entes de estudio, esto hace que el asunto de la ética tenga gran envergadura; dado que la finalidad es, dar respuestas y/o soluciones a las preguntas de la investigación.

Cabe resaltar que la investigación sobre el excesivo uso de la fuerza por la Policía Nacional del Perú frente al Sistema Interamericano de Derechos Humanos se caracterizó por el respeto a los principios éticos. En primer lugar, se cumplió con el principio de beneficencia, procurando en todo momento acrecentar las condiciones de la realidad existente a través de un uso proporcionado y justo de la fuerza por agentes del Estado. También, se respetó la autonomía, ya que la información desprendida de los entrevistados se deriva de su consentimiento a participar en el estudio y se garantiza la confidencialidad, respetando los datos sensibles que puedan emerger del estudio y que no serán publicados para afectar a alguno de ellos, destacándose en todo momento el rigor científico (Viorato y Reyes, 2019).

De igual forma, se cumplió con lo instituido en el método científico, considerando los criterios señalados, dentro del enfoque cualitativo, es así que, se respetó las pautas proporcionadas por la Universidad César Vallejo, en lo que concierne a la guía de elaboración de trabajos de investigación, asimismo respetando las recomendaciones brindadas por el asesor metodológico de la tesis en curso. Por otro lado, cabe resaltar que se respetó lo sugerido por la norma, en lo que concierne a derechos de autor, citando las fuentes, conforme lo establece el formato y normas APA.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Descripción de los resultados de la técnica de entrevista

En referencia a la descripción de los resultados que se derivaron de la guía de entrevista, se efectuaron un total de once interrogantes, destacándose que para el objetivo general se han considerado dos preguntas, mientras para el primer objetivo específico se incorporaron un total de cuatro preguntas y para el segundo objetivo específico se plantearon un total de cinco preguntas.

En este sentido, para el primer conjunto de preguntas relativas al objetivo general que se orientó a evaluar el uso de la fuerza de la Policía Nacional del Perú, frente al Sistema Interamericano de Derechos Humanos, 2023, se incluyeron las preguntas 1) ¿Qué hechos en el país exhiben un uso excesivo de la fuerza de la Policía Nacional del Perú, que atentan contra los Derechos Humanos? y 2) ¿Qué acciones se deben realizar para evitar el uso excesivo de la fuerza de la Policía Nacional del Perú y se respete el Sistema Interamericano de Derechos Humanos?

- Con respecto a la primera interrogante, los entrevistados abogados civilistas penalistas y constitucionalistas, Díaz, Valverde, Arista y Padilla (2023) indicaron que estos hechos deben ser definidos como actuaciones desproporcionadas e incluso innecesarias por parte de efectivos de la Policía Nacional del Perú que se enmarcan específicamente en un contexto de conflictividad social descrito entre 2022 y 2023, donde las restricciones, amenazas y ataque realizados deben ser reconocidos por los altos mandos. Por su parte, el defensor público abogado Soto (2023) identificó específicamente estos hechos como disparos, uso desproporcionado de gas lacrimógeno, violencia física, ataque verbal y violencia psicológica que violan los estándares internacionales y el propio Padilla (2023) añadió que una forma especial fue la detención arbitraria. De otro lado, el abogado representante de la Defensoría del Pueblo, Palomino (2023) sostiene que estos hechos se presentan cuando en el conflicto social se rompe el diálogo entre las partes y comienza un espiral de violencia que desencadena en el ultraje de los derechos humanos.

- Para la segunda interrogante, los entrevistados Díaz, Arista, Padilla y Soto (2023) consideraron que es necesario e impostergable que se establezcan acciones en materia de evitar el uso excesivo de la fuerza de la Policía Nacional del Perú y se respete el Sistema Interamericano de Derechos Humanos; sin embargo, las medidas varían en función de la postura del entrevistado. Así, Díaz y Valverde (2023) expusieron como acción debe orientarse a la derogación del principio de proporcionalidad de la Ley 31012, visto que técnicamente es poco aplicable y debe enfocarse más en una aplicación irrestricta de los estándares internacionales; en contraposición, Arista (2023) se opone a su derogación y consideró que más bien debe reforzarse legalmente la aplicación del principio de proporcionalidad con un marco normativo actualizado. Por otro lado, Padilla (2023) recogió la postura de adecuarse al estamento internacional y adecuarse el marco normativo nacional, pero consideró que todo parte de un gran acuerdo político nacional, visto que sin la voluntad de los actores es imposible que se tomen las decisiones correctas; particularmente, Soto (2023) señaló como una medida ante las detenciones arbitrarias, la aplicación del *habeas corpus* y Palomino (2023) plantea la concertación entre las partes como vía para el respeto de los derechos humanos.

Concerniente al segundo grupo de preguntas asociadas al primer objetivo específico que se ha descrito como analizar qué manera el uso de excesivo de la fuerza por la Policía Nacional del Perú, enmarcado en la Ley 31012, contraviene a los estándares internacionales de derechos humanos, se plantearon un total de cuatro interrogantes, las cuales son 1) ¿El uso de la fuerza de la Policía Nacional del Perú, enmarcado en la Ley 31012 vulnera el derecho a la libertad en el país? ¿Por qué?, 2) ¿El uso de la fuerza de la Policía Nacional del Perú, enmarcado en la Ley 31012 vulnera el derecho a la seguridad en el país? ¿Por qué?, 3) ¿El uso de la fuerza de la Policía Nacional del Perú, enmarcado en la Ley 31012 vulnera el derecho a no ser discriminado en el país? ¿Por qué? y 4) ¿El uso de la fuerza de la Policía Nacional del Perú, enmarcado en la Ley 31012 vulnera el derecho a la igualdad en el país? ¿Por qué?

- En cuanto a la primera interrogante, los entrevistados Díaz, Palomino, Valverde y Arista (2023) argumentaron que la Ley autoriza al efectivo policial de actuar aplicando la fuerza necesaria y en condiciones variables ante el tipo de delito, lo que se ha entendido como una participación de la fuerza policial sin restricciones, incluso afectando a aquellos que no participaban en la protesta y ocasionando la muerte de varios, sin que se les haya imputado algún tipo de responsabilidad penal o civil, lo cual agrava aún más las violaciones a las libertades. Es así como para el entrevistado Padilla (2023), esta conducta se ha repetido y se ha configurado en un patrón que atenta contra la identidad del ciudadano y ante ello, Soto (2023) argumentó que esta norma debería considerarse como inconstitucional.
- Para la segunda interrogante, los entrevistados Díaz, Palomino, Valverde, Arista y Soto (2023) está clara la violación al derecho de la seguridad, visto que el uso excesivo de la fuerza por parte de la PNP es una forma de incumplimiento de su labor de servir como barrera de protección de los ciudadanos ante hechos delictivos, convirtiéndose más bien en el efectivo policial en responsables de actos que afectan los derechos humanos. En cambio, Padilla (2023) señaló que no se puede considerar como una violación al derecho a la seguridad, pero debe entenderse como un exceso de la actuación que es atribuido a la falta de preparación y de concientización de los miembros de la PNP en torno a los derechos de los ciudadanos.
- Con referencia a la tercera interrogante, los entrevistados Díaz, Palomino, Arista, Padilla y Soto (2023) contemplan que, es una posición discriminatoria la actuación de los efectivos policiales en materia de contención de manifestaciones sociales, solo que las razones divergen entre los puntos de vistas encontrados; por ejemplo, Arista y Soto (2023) se centraron en que las potestades conferidas a los agentes de la PNP en la ley, les otorgan privilegios que inciden en que puedan excederse de las funciones que deben cumplir, convirtiéndolos en un ente diferente y distinto al resto de los ciudadanos, ya que no se les ha asignado alguna responsabilidad por las violaciones perpetradas. Al respecto, Padilla (2023) coincidió con esta postura, pero indica que el acto discriminatorio se origina del superior que da la orden a sus

agentes. Por su parte, Díaz (2023) argumentó que la discriminación se origina en la forma como he visto el manifestante, es decir, en que son menospreciados las razones de sus quejas o se les discrimina por su raza, caracterizando las acciones de los efectivos de la PNP como de odio y racismo, lo cual destaca Valverde (2023) que no debería presentarse según el marco legal actual.

- Finalmente, considerando las respuestas de la última pregunta se tiene que los entrevistados Díaz, Valverde, Arista, Padilla y Soto (2023) afirmaron que el derecho a la igualdad en el país se ha transgredido como resultado del excesivo uso de la fuerza de la Policía Nacional del Perú, enmarcado en la Ley 31012, dado que en primera instancia, se han producido detenciones arbitrarias, malos tratos y, fundamentalmente, se ha violentado el debido proceso, donde se ha apreciado la “superioridad” de los entes del Estado para no reconocer los derechos de los civiles y la carencia de independencia de las instituciones, siendo un ejemplo notorio, cómo se aplicó la prisión preventiva para muchos ciudadanos, pero no se han establecido responsabilidades para efectivos inmersos en excesos. De esta manera, Palomino (2023) indica que este derecho debe consagrarse en todo momento.

Con relación al tercer grupo de preguntas asociadas al segundo objetivo específico identificado a comprender de qué manera la Ley de Protección Policial del Perú, como eximente de responsabilidad penal, en caso de lesiones graves y/o muerte, vulnera el principio de absoluta necesidad y el principio de proporcionalidad, señalado por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, se consideraron un total de cinco interrogantes, las cuales son 1) ¿Considera que la Ley de Protección Policial del Perú contribuye a que la Policía Nacional del Perú se ampare en la ausencia de conocimiento de la ley o el cumplimiento de sus obligaciones para ocasionar lesiones graves y/o muertes? ¿Por qué?, 2) ¿Considera que la Ley de Protección Policial del Perú, contribuye a que la Policía Nacional del Perú, se exceda en la estricta necesidad del uso de la fuerza, no midiendo sus consecuencias o evaluando la pertinencia de su uso? ¿Por qué?, 3) ¿Considera que la Ley de Protección Policial del Perú contribuye a que la Policía Nacional del Perú, apliquen el uso de la fuerza más allá de lo moderado y equitativo? ¿Por qué?, 4) ¿Considera que

podría modificarse o derogarse la Ley de Protección Policial del Perú para que se garanticen los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad en el uso de la fuerza? ¿Por qué? y 5) ¿El uso excesivo de la fuerza de la Policía Nacional del Perú contraviene el Sistema Interamericano de Derechos Humanos? ¿Por qué?

- En cuanto la primera interrogante, los entrevistados Díaz, Arista, Padilla y Soto (2023) consideraron que más que un tema de desconocimiento, el problema con la disposición de la Ley de Protección Policial del Perú es que ampara al agente policial para que use la fuerza excesiva ocasionando daños físicos y vulnerando el derecho de los civiles; de esta manera, se entiende que la responsabilidad se encuentra en el Estado, al promulgar normas que van en dirección contraria a las normas internacionales basadas en los principios de proporcionalidad, necesidad, legitimidad y humanidad. Lo cual, en palabras de Valverde (2023), refleja que tiene su razón en que el uso no es proporcional. En cambio, Palomino (2023) expresó que cada hecho debe ser evaluado de manera particular, estableciendo la responsabilidad de cada una de las partes de forma clara para determinar las sanciones respectivas.
- Para la segunda interrogante, los entrevistados Díaz, Arista y Padilla (2023) destacaron que esta ley propicia la impunidad, desde dos posiciones; la primera, porque impide que se dicte la detención preliminar o prisión preventiva contra efectivos de la policía por actos que ocasionen la muerte o lesiones a ciudadanos y la segunda, porque se establece el principio de jerarquía y, por tanto, se asume que el personal de la PNP estaría acatando u obedeciendo instrucciones de superiores. Por su parte, Soto (2023) esgrimió que la razón obedece a la falta de preparación e instrucción en los efectivos policiales, mientras que Valverde (2023) es de la postura que implica una forma de interpretación de la ley, lo cual puede conducir a actos errados y que, como afirma Palomino (2023), implica atenderse cada caso por separado.
- Con referencia a la interrogante tercera, los entrevistados Díaz, Arista, Valverde, Padilla y Soto (2023) concordaron que el hecho de que el uso de la fuerza ejercido por los efectivos policiales vaya más allá de lo moderado y lo equitativo, supone el hecho simple de que se sustenta en un marco institucional

y estructural donde las normas y organismos se engranan para permitir que esta actuación incumpla con la proporcionalidad, razonabilidad y necesidad estipulada en el contexto internacional. Esto para Palomino (2023) no coincide con las capacitaciones a las que se someten los agentes policiales, dejando ver que ellos conocen perfectamente las consecuencias de sus actos.

- En términos de la cuarta pregunta, las opiniones son divergentes; así, Díaz y Palomino (2023) indicó que debe derogarse la ley, visto que no consagra el principio de proporcionalidad, ni garantiza la integridad de las personas ni el respeto a la vida, cataloga por Soto (2023) como una norma inconstitucional; sin embargo, Arista (2023) es de la opinión que la ley debería enmarcarse dentro de las normas internacionales señaladas en el Decreto Legislativo 1186, lo cual también fue reconocido por Padilla (2023), en el entendido que solo es necesario el uso de la fuerza policial en casos de violencia ciudadana y donde la vida y los bienes públicos y privados estén en absoluto riesgo. Por otro lado, Valverde (2023) cuestiona que en la normativa actual no se haga distinción entre lo que significa moderado y equitativo y lo que no es.
- Finalmente, considerando las respuestas de la última pregunta se tiene que para los entrevistados Díaz, Arista, Padilla, Palomino, Valverde, Soto y Palomino (2023) al violarse los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y conocimiento amplio de la Constitución y Leyes Internacionales, se contraviene el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Descripción de los resultados de la técnica de encuesta

A continuación, se detalla el producto de la indagación correspondiente a la técnica del cuestionario aplicado en ocho abogados.

Es así que, la primera tabla señala que el 100% de los letrados concedores que fueron consultados, indican que existen hechos en el país en que exhiben un uso excesivo de la fuerza de la Policía Nacional del Perú que atentan contra los Derechos Humanos.

Pregunta 1: ¿Cree que existen hechos en el país en que exhiben un uso excesivo de la fuerza de la Policía Nacional del Perú que atentan contra los Derechos Humanos?		
	Frecuencia	Porcentaje
Si	8	100%
No	0	0%
No precisa	0	0%
Total	8	100%

Tabla 1 Hechos que exhiben uso excesivo de la PNP.

Fuente: Extraído del cuestionario que fue aplicado en los letrados especialistas.

Ahora bien, la segunda tabla expone que el 75% de los letrados especialistas consultados opina que se debe tomar acciones para evitar el uso excesivo de la fuerza de la Policía Nacional del Perú y se respete el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, mientras que el 25% no precisa su respuesta.

Pregunta 2: ¿Considera tomar acciones para evitar el uso excesivo de la fuerza de la Policía Nacional del Perú y se respete el Sistema Interamericano de Derechos Humanos?		
	Frecuencia	Porcentaje
Si	6	75%
No	0	0%
No precisa	2	25%
Total	8	100%

Tabla 2 Acciones para evitar el uso excesivo de la fuerza de la Policía Nacional del Perú.

Fuente: Extraído del cuestionario que fue aplicado en los letrados especialistas.

Además, la tercera tabla revela que el 100% de los letrados especialistas consultados opina que el uso de la fuerza de la Policía Nacional del Perú, enmarcado en la Ley 31012 vulnera el derecho a la libertad en el país.

Pregunta 3: ¿El uso de la fuerza de la Policía Nacional del Perú, enmarcado en la Ley 31012 vulnera el derecho a la libertad en el país?		
	Frecuencia	Porcentaje
Si	8	100%
No	0	0%
No precisa	0	0%
Total	8	100%

Tabla 3 Vulneración del derecho a la libertad.

Fuente: Extraído del cuestionario que fue aplicado en los letrados especialistas.

Adicionalmente, la cuarta tabla indica que el 87% de los letrados especialistas consultados estima que el uso de la fuerza de la Policía Nacional del Perú, enmarcado en la Ley 31012 vulnera el derecho a la seguridad en el país, mientras un 13% no responde con precisión.

Pregunta 4: ¿El uso de la fuerza de la Policía Nacional del Perú, enmarcado en la Ley 31012 vulnera el derecho a la seguridad en el país?		
	Frecuencia	Porcentaje
Si	7	87%
No	0	0
No precisa	1	13%
Total	8	100%

Tabla 4 Vulneración del derecho a la seguridad.

Fuente: Extraído del cuestionario que fue aplicado en los letrados especialistas.

Por otra parte, la quinta tabla señala que, el 63% de los letrados especialistas consultados sostienen que el uso de la fuerza de la Policía Nacional del Perú, enmarcado en la Ley 31012 vulnera el derecho a no ser discriminado en el país; sin embargo, el 37% de los consultados señaló que no vulnera dicho derecho.

Pregunta 5: ¿El uso de la fuerza de la Policía Nacional del Perú, enmarcado en la Ley 31012 vulnera el derecho a no ser discriminado en el país?		
	Frecuencia	Porcentaje
Si	5	63%
No	3	37%
No precisa	0	0%
Total	8	100%

Tabla 5 Vulneración del derecho a no ser discriminado.

Fuente: Extraído del cuestionario que fue aplicado en los letrados especialistas.

Siguiendo la misma línea, la sexta tabla expresa que, el 63% de los letrados especialistas consultados considera que el uso de la fuerza de la Policía Nacional del Perú, enmarcado en la Ley 31012 vulnera el derecho a la igualdad en el país; sin embargo, el 37% de los consultados señaló que no vulnera dicho derecho.

Pregunta 6: ¿El uso de la fuerza de la Policía Nacional del Perú, enmarcado en la Ley 31012 vulnera el derecho a la igualdad en el país?		
	Frecuencia	Porcentaje
Si	5	63%
No	3	37%
No precisa	0	0%
Total	8	100%

Tabla 6 Vulneración del derecho a la igualdad.

Fuente: Extraído del cuestionario que fue aplicado en los letrados especialistas.

Es así que, la séptima tabla expresa que, el 100% de los letrados especialistas consultados opina que la Ley de Protección Policial del Perú contribuye a que la Policía Nacional argumente sobre la ausencia del conocimiento de la ley o el cumplimiento de sus obligaciones para ocasionar lesiones graves y/o muertes.

Pregunta 7: ¿Considera que la Ley de Protección Policial del Perú contribuye a que la Policía Nacional se amparen en la ausencia del conocimiento de la ley o el cumplimiento de sus obligaciones para ocasionar lesiones graves y/o muertes?		
	Frecuencia	Porcentaje
Si	8	100%
No	0	0%
No precisa	0	0%
Total	8	100%

Tabla 7 Amparo en la ausencia del conocimiento de la ley y/o cumplimiento de sus funciones.

Fuente: Extraído del cuestionario que fue aplicado en los letrados especialistas.

En esa misma línea, la octava tabla expresa que, el 100% de los letrados especialistas consultados opina que la Ley de Protección Policial del Perú contribuye a que la Policía Nacional se exceda en la estricta necesidad del uso de la fuerza, no midiendo sus consecuencias o evaluando la pertinencia de su uso.

Pregunta 8: ¿Considera que la Ley de Protección Policial del Perú contribuye a que la Policía Nacional se exceda en la estricta necesidad del uso de la fuerza, no midiendo sus consecuencias o evaluando la pertinencia de su uso?		
	Frecuencia	Porcentaje
Si	8	100%
No	0	0%
No precisa	0	0%
Total	8	100%

Tabla 8 Exceso en la estricta necesidad del uso de la fuerza.

Fuente: Extraído del cuestionario que fue aplicado en los letrados especialistas.

Igualmente, la novena tabla expresa que, el 100% de los letrados especialistas consultados indican que la Ley de la Protección Policial del Perú contribuye a que la Policía Nacional aplique el uso de la fuerza más allá de lo moderado y equitativo.

Pregunta 9: ¿Considera que la Ley de la Protección Policial del Perú contribuye a que la Policía Nacional aplique el uso de la fuerza más allá de lo moderado y equitativo?		
	Frecuencia	Porcentaje
Si	8	100%
No	0	0%
No precisa	0	0%
Total	8	100%

Tabla 9 Aplicación del uso de la fuerza más allá de lo moderado y equitativo.

Fuente: Extraído del cuestionario que fue aplicado en los letrados especialistas.

De la misma manera, la décima tabla expresa que, el 100% de los letrados especialistas consultados opina que podría modificarse o derogarse la Ley de Protección Policial del Perú para que se garanticen los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad en el uso de la fuerza.

Pregunta 10: ¿Cree que podría modificarse o derogarse la Ley de Protección Policial del Perú para que se garanticen los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad en el uso de la fuerza?		
	Frecuencia	Porcentaje
Si	8	100%
No	0	0%
No precisa	0	0%
Total	8	100%

Tabla 10 Modificación o derogación de la Ley de Protección Policial del Perú.

Fuente: Extraído del cuestionario que fue aplicado en los letrados especialistas.

Finalmente, la undécima tabla señala que, el 100% de los letrados especialistas consultados consideran que el uso excesivo de la fuerza de la Policía Nacional de Perú contraviene el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Pregunta 11: ¿Considera que el uso excesivo de la fuerza de la Policía Nacional de Perú contraviene el Sistema Interamericano de Derechos Humanos?

	Frecuencia	Porcentaje
Si	8	100%
No	0	0%
No precisa	0	0%
Total	8	100%

*Tabla 11 Uso excesivo de la fuerza de la PNP y Sistema Interamericano de Derechos Humanos.
Fuente: Extraído del cuestionario que fue aplicado en los letrados especialistas.*

En lo que refiere a la discusión, se contemplaron los fundamentos y/o soportes teóricos, artículos científicos, resultados de entrevistas, encuestas y guía documental a los fines de hacer un análisis argumentativo; por lo que esta información fue consolidada para presentar una postura para el objetivo general y los dos objetivos específicos en el presente estudio.

Objetivo General

Evaluar el uso de la fuerza de la Policía Nacional del Perú, frente al Sistema Interamericano de Derechos Humanos, 2023.

En base a los antecedentes nacionales, los abogados Mamani et al. (2021), en su artículo científico señalaron que el uso de la fuerza policial en situaciones de emergencia se ha caracterizado por tratos autoritarios, excesivos tanto físicos como psicológicos que derivan en lesiones y menoscaban los derechos de los ciudadanos, demostrando que la función de los efectivos policiales de hacer cumplir las leyes y el orden se diluye en sus actuaciones, que en muchos casos son ilegales y desproporcionadas y que, además, conllevan a la impunidad. En base a lo establecido, así como en base a los antecedentes internacionales, el abogado Zaruma (2023), en su artículo científico describe que el fundamento de la acción policial en situaciones de conflictividad que debe orientarse bajo el mando directo constitucional de neutralizar y reducir el grado de amenaza o resistencia de una o varias personas, culminó por una posición de superioridad de los agentes policiales frente a los ciudadanos y por tanto, la labor de lograr el mantenimiento del orden y respeto a la integridad de los individuos y de los bienes culmina en un uso extensivo de armas letales y no letales.

En referencia a ello, también como antecedente nacional, el abogado Sullca (2022), indica que, en el despliegue de sus funciones, los agentes policiales que actúen con arbitrariedad y usen su autoridad de manera opuesta al reglamento y a los parámetros del Sistema Interamericano de Derechos Humanos deben ser evaluados y valorado su desempeño para la configuración de un delito; no obstante,

en la práctica, no se evidencia suficientes casos donde se interpongan medidas disciplinarias a quienes realicen este tipo de hechos.

De esta manera, con base a los elementos teóricos, antecedentes nacionales, internacionales, el resultado de las técnicas de entrevista y cuestionario analizados en el presente trabajo de investigación, se evidenció que los actos desproporcionados como restricciones, amenazas, disparos, uso desproporcionado de gas lacrimógeno, violencia física, ataque verbal y violencia psicológica constituyen formas de actuación de los agentes policiales que contravienen lo estipulado en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, siendo necesario desde la óptica de los encuestados Díaz, Arista, Padilla, Soto, Valverde y Palomino (2023), medidas como la reformulación de leyes, la aplicación irrestricta de las normas internacionales y una mayor capacitación de los efectivos policiales. No obstante, todo esto debe pasar por un gran acuerdo político nacional, donde se reconozca que el problema se ha institucionalizado ya que es repetitivo, aumenta progresivamente y ha permeado a cada instancia gubernamental.

Objetivo Específico 1

Analizar de qué manera el uso excesivo de la fuerza por la Policía Nacional del Perú, enmarcado en la Ley 31012, contraviene a los estándares internacionales de derechos humanos.

En relación con este tema, en cuanto a la postura internacional, los abogados Bueno et al. (2019), permite analizar que, si bien la actuación de los agentes policiales se enmarca en criterios de proporcionalidad, moderación y legalidad arraigados de normas internacionales, no es menos cierto que, al momento de enfrentarse con una situación, es el agente policial en la calle quien determina de manera discrecional y coercitiva el grado de intensidad del uso de la fuerza. Es así cómo, se enfrentan el cumplimiento de las normas con los criterios personales de quien ejerce por mandato constitucional la fuerza y se determina una situación de riesgo para los ciudadanos y el propio agente; incluso, también enfrenta a distintas instancias del Estado quienes deben hacer frente para establecer, delimitar y controlar dichas situaciones, lo cual en muchos casos se opta por no perjudicar al agente policial, contraviniendo aún más

los parámetros que se derivan de las normas internacionales. Asimismo, en base a los resultados de la técnica de encuesta, los abogados Vásquez, Pérez y Muñoz (2023) referente a esta postura manifiestan que, con la aprobación de la Ley 31012 promulgado el año 2021, se eliminaron criterios fundamentales tales como la proporcionalidad y legitimidad, en el uso de la fuerza por los efectivos policiales, lo cual acrecienta el uso desproporcional causando lesiones graves y muertes de una gran cantidad de ciudadanos en acontecimientos tales como las manifestaciones realizadas entre el año 2021 y 2022 en nuestro país.

En este sentido, en el ámbito internacional, los abogados Robillo et al. (2020), en su artículo científico argumentaron que debe entenderse que no siempre la fuerza policial puede contravenir los estándares internacionales de derechos humanos, siempre que sea aplicada solo en casos donde los ciudadanos no son receptivos a los esfuerzos de reducción de tensiones y ataquen a los agentes policiales; no obstante, la respuesta de las fuerzas públicas deben direccionarse con la menor intención de ocasionar daños a los ciudadanos.

Asimismo, de la revisión documental se apreció del expediente N°00397-023 de la Corte Superior de Justicia de Lima – Primera Sala Constitucional del 23 de agosto de 2023 se realizó un exhorto a la Policía Nacional del Perú a desempeñar sus funciones de manera proporcional, protegiendo en cada instante, el derecho a la vida e integridad física de las personas, así como el respeto de su dignidad, en vez de como exigían las partes, evaluar la sobre la falta de función pacificadora en la actuación policial tal como ha sido recomendado por el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. De lo anterior y al conjugarlo con los resultados del estudio, se aprecia una clara violación de los derechos a la libertad, a la seguridad, a no ser discriminado y a la igualdad previstos en los estándares internacionales de derechos humanos; de esta manera, las prácticas de detenciones arbitrarias (incluso en personas que no estaban protestando, el exceso en las actuaciones, la discriminación por el motivo de las quejas o por raza, la postura de superioridad de los agentes policiales y la ausencia de la independencia de las instituciones para evaluar el incorrecto ejercicio de los efectivos de la Policía Nacional del Perú reflejan hechos que transgreden los principios contemplados en la normativa internacional en esta materia.

Objetivo Específico 2

Comprender de qué manera la Ley de Protección Policial del Perú, como eximente de responsabilidad penal, en caso de lesiones graves y/o muerte, vulnera el principio de absoluta necesidad y el principio de proporcionalidad, señalado por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Basado en el aspecto internacional, los abogados Contreras y Paz (2023) en su estudio comparativo respecto al uso de la fuerza policial en México y Estados Unidos, demostraron que no son hechos aislados las desproporciones observadas en los agentes oficiales al tratar de preservar el orden público, denotando como los principios de legalidad, prevención, proporcionalidad y necesidad absoluta son violentados por los agentes policiales, lo cual se asocia comúnmente a un problema de institucionalidad, es decir, a la precariedad con la cual funcionan los organismos policiales y a la falta de instrucción de sus miembros que imposibilitan que estén preparados física, psicológica y emocionalmente para afrontar este tipo de situaciones, lo que culmina con un detrimento en la confianza por parte de los ciudadanos con respecto a la ejecución de las fuerzas policiales.

Bajo esta premisa, el abogado Sánchez (2020) en su trabajo de investigación coincide en la necesidad de reforzar la ejecución de las premisas legales en el ejercicio de las funciones asignadas al personal policial, para que se respeten los derechos humanos, la libertad y el derecho a la vida, siendo importante fomentar que en estos casos, la labor policial debe enmarcarse en la mediación, lo cual viene en perfecta alineación con lo estipulado por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, siendo la vía más próxima y segura para restablecer el orden y el control en situaciones de conflictos.

Ante ello, en el estudio de los abogados internacionales Benavides et al. (2021) se aprecia que, en Ecuador, la Policía Nacional también ha incumplido con el respecto de los derechos humanos y la garantía del bienestar de la ciudadanía, motivado a que muchos de estos agentes no están preparados sobre derechos humanos y

desconocen las normativas nacionales e internacionales, lo cual requiere de un esfuerzo por parte del Estado.

En ese sentido, como resultado de las técnicas empleadas en el presente estudio, los encuestados Torres, Warthon, Álvarez, y Mendoza (2023) concuerdan con que la Ley de protección policial claramente viene a ser un eximente de responsabilidad penal en caso de lesiones y/o muerte, lo cual se evidencia en la represión social ejecutada en las manifestaciones entre el año 2021 y 2022, en el cual se ocasionaron la muerte de varias personas en diversas jornadas, no cambiando la medida ni la forma del uso de la fuerza en las manifestaciones contiguas a pesar de tener como resultado lesiones y muertes en las primeras jornadas, lo cual tuvo como consecuencia el incremento de decesos llegando inclusive a pasar la decena de muertes en un solo día. Hechos por los cuales al día de hoy se tiene a muchas familias peruanas enlutadas y ningún efectivo policial investigado o cumpliendo prisión preventiva por encontrarse amparados por dicha ley de protección policial, lo cual evidentemente contraviene a la disposición emanada del SIDH.

En definitiva, tenemos que el supuesto del presente trabajo de investigación fue comprobado, ya que, el excesivo uso de la fuerza realizado por la Policía Nacional del Perú, contraviene el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, 2023. El mismo que se afirma al cotejar los resultados del estudio, pues se aprecia que la Ley de Protección Policial del Perú, ampara al agente policial para que use la fuerza excesiva ocasionando daños físicos y pueda vulnerar el derecho de los ciudadanos; de esta manera, esta norma debe derogarse, visto que no consagra el principio de proporcionalidad, lo cual a su vez no garantiza la integridad de las personas ni el respeto a la vida, pues faculta a los efectivos policiales a ejercer un uso arbitrario de la fuerza.

Finalmente, en la descripción de los resultados, se culmina con el análisis documental, el cual consistió en extraer información importante de la jurisprudencia.

Análisis Documental 1

Se realizó sobre la sentencia del Tribunal Constitucional referente al expediente N°002-2008-PI/TC, proceso de inconstitucionalidad contra la Ley N°29166 que aprueba normas complementarias a la Ley N°28222 y las reglas del uso de la fuerza por las Fuerzas Armadas en el Territorio Nacional, en el que el TC considera que, en lo que concierne al uso de la fuerza por las Fuerzas Armadas debe circunscribirse bajo los principios reconocidos por las Naciones Unidas, señala en los fundamentos que el artículo 44° y 155° de nuestra Constitución Política autoriza el uso de la fuerza para mantener la seguridad y orden dentro del territorio, empero, todo uso de armas, así como el uso de la fuerza debe estar enmarcado bajo los principios constitucionales de proporcionalidad, necesidad, legitimidad y humanidad, aplicados bajo el enfoque de los acuerdos y/o tratados internacionales en derechos humanos, así como del derecho internacional humanitario ratificado por nuestra nación.

Análisis Documental 2

Realizado del expediente N°00397-023 de la Corte Superior de Justicia de Lima – Primera Sala Constitucional del 23 de agosto de 2023, donde dicha sala certifica los fundamentos del voto de los Señores Jueces Superiores Ordoñez Alcántara, Cueva Chauca y Suárez Burgos que se origina de la declaración improcedente de un *habeas corpus* interpuesta por Glatzer Eloy Tuesta Altamirano y otros. Con base a esta decisión y, en consideración con la preocupación respecto a la violencia policial descrita por el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en el que, se exige el respeto de las garantías de no repetición y también tomando como referencia la magnitud y la gravedad de los hechos materiales, se exhortó a la Policía Nacional del Perú que al desempeñar sus funciones apliquen el uso proporcional de la fuerza, protegiendo en cada instante, el derecho a la vida e integridad física de las personas, así también el respeto de su dignidad y también exhorta a las personas que decidan manifestar hacerlo dentro de los parámetros de la ley (respeto a la propiedad pública y privada, así como respeto a la autoridad). A pesar de dicho exhorto a la PNP, se observa que la sala nada indica sobre la falta de función pacificadora en la actuación

policial y un ejercicio desproporcionado, lo cual ameritaba evaluar si los efectivos policiales efectivamente estaban protegiendo los derechos constitucionales.

Análisis Documental 3

Basado en la Sentencia del Tribunal Constitucional 605/2023 del 23 de octubre de 2023 relacionada con el Expediente N°01500-2023-PHC-TC y que procede del recurso de agravio, en referencia a que se deje sin efecto el Decreto Supremo 009-2023-PCM del 14 de enero de 2023 donde se restringe el libre tránsito y se impone el estado de emergencia afectando la protesta ciudadana y también se denuncia el genocidio descrito por la muerte de más de 40 ciudadanos y se exige una investigación forense minuciosa para determinar la responsabilidad de las fuerzas policiales del Estado. Al respecto, el Tribunal no hizo énfasis en la necesidad de establecer las responsabilidades de los miembros de la policía en las muertes y en otros hechos considerados como violatorios de los derechos ciudadanos, por lo que se centró en la importancia de que se mantenga lo estipulado en el referido decreto.

Análisis Documental 4

Se realizó sobre la Sentencia de Casación N°1464-2021 Apurímac en donde se declara que los derechos fundamentales de libertad de expresión y reunión, por mandato constitucional, se deben ejercer pacíficamente y, por lo tanto, no se debe interrumpir el transporte público o privado en cualquiera de sus clases y que si los ciudadanos estiman que sus peticiones no son escuchadas debidamente pueden acrecentar el reclamo sin que eso repercuta en violentar el derecho de otras personas, por lo que se consideró infundado el recurso de casación. Esta sentencia abrió el camino para la criminalización de la propuesta, sin lograr especificar cuando una protesta se considera como pacífica o no, dejando a potestad de los agentes policiales la posibilidad de que ellos sean los que determinen la presencia de uno de los casos y, por tanto, el accionar debido.

Análisis Documental 5

Fue realizado de la Sentencia de Casación N°528-2022, por la causal de inobservancia de precepto constitucional, el que señala en el fundamento cuarto que, es incuestionable desde la imputación fiscal, por la repercusión nacional, dimensión, víctimas y efectos que se estaría inmerso ante un supuesto de graves violaciones a los derechos humanos, lo cual proscribe el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, como resultado del uso desproporcionado de los efectivos estatales.

Análisis Documental 6

Se realizó de la Resolución de la Comandancia General de la PNP N°272-2023-CGPNP /EMG, en el que se aprueba la Directiva para el uso adecuado de medios no letales y menos letales en operaciones de mantenimiento, restablecimiento y control del orden público, cuya finalidad viene a ser la unidad de doctrina y acción procedimental garantizando que las operaciones relacionadas al mantenimiento, control y restablecimiento del orden público con uso de medios no letales o menos letales sean realizados observando los derechos fundamentales y con exclusivo énfasis en la vida e integridad física de todas las personas (manifestantes, policías y población civil), de igual forma señala que la PNP, para hacer cumplir su misión del mantenimiento, restablecimiento y control del orden público, deberá tener una actuación sustentada en el respeto de los derechos humanos aplicados a la función policial, para así garantizar la defensa de la persona, la sociedad y el Estado, permitiéndole de esta manera un uso diferenciado y progresivo de la fuerza a través del uso de los medios menos letales, de manera necesaria, proporcional y legítima.

V. CONCLUSIONES

1. Se analizó el uso excesivo de la fuerza realizado por la Policía Nacional del Perú, como restricciones, amenazas, disparos, uso desproporcionado de gas lacrimógeno, violencia física, ataque verbal y violencia psicológica, en el marco de las manifestaciones desarrolladas durante los años 2022 y 2023, comprobándose el supuesto planteado de que el excesivo uso de la fuerza realizado por la Policía Nacional del Perú contraviene el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, lo cual se acrecienta al observar que las instituciones gubernamentales no establecen medidas para mitigar y erradicar esta conducta, convirtiéndola en parte de la estructura de la fuerza policial e institucionalizando el abuso policial como forma para contener manifestaciones sociales.
2. Se identificó que la fuerza ejercida por la Policía Nacional del Perú, enmarcado en la Ley N°31012, no se encuentra establecido bajo los criterios de proporcionalidad, moderación y legalidad arraigados de normas internacionales, sino más bien en la discrecionalidad y en el ejercicio coercitivo más allá de su función conciliadora y mediadora para restaurar el orden social; de allí que, estos actos culminan vulnerando derechos fundamentales previstos en normas internacionales como el derecho a la seguridad, a la libertad, a no ser discriminado y a la igualdad, representando así una clara contraposición a los estándares internacionales de derechos humanos.
3. Se concluyó con que, Ley de Protección Policial del Perú ha servido como un mecanismo para amparar la actuación policial, como eximente de responsabilidad penal en el caso lesiones graves y/o muertes, evidenciados en las últimas manifestaciones suscitadas durante los años 2022 y 2023, vulnerando y partiendo del irrespeto de los principios de legalidad, prevención, proporcionalidad y necesidad absoluta, siendo un hecho que se acompaña a problemas de capacidad y capacitación de los organismos policiales y que culminan con la pérdida de confianza de estas instituciones por parte de la sociedad. Por lo que, hechos como este, denotan una preocupación por la legislación vigente, la inseguridad e inestabilidad en nuestro país, evidenciando la necesidad de una respuesta política inmediata, la intervención constitucional, en defensa de los

derechos indispensables de las personas, recogidos en los tratados internacionales. Siendo entonces necesario el fortalecimiento del marco legal normativo, para facilitar el ejercicio policial, el cual debe realizarse dentro del marco constitucional y sobre todo de los tratados internacionales, ya que se ha evidenciado que, La ley N°31012, Ley de protección policial, no se ajusta a los parámetros constitucionales, puesto que excede nuestro marco constitucional, lo cual, a su vez representa un retroceso en lo que concierne a la protección de los derechos humanos en el Perú.

VI. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda a la Policía Nacional del Perú, realizar las intervenciones policiales conforme a la directiva y el manual para el uso adecuado de los medios policiales, abstenerse a realizar actos que violen las normas internacionales en lo que concierne al uso de la fuerza, así como, limitar el uso de las armas letales, para el control en movilizaciones y limitar su uso estrictamente en casos de peligro inminente, garantizando así que las operaciones de mantenimiento, control y restablecimiento del orden público sean realizados observando los derechos fundamentales.
2. Se recomienda al Gobierno Nacional, evaluar el uso excesivo de la fuerza de la Policía Nacional del Perú, desarrollar y/o implementar medidas efectivas de manera inmediata las cuales impidan y/o regulen el uso de la fuerza excesivo, uso de armas inadecuadas, excesivas y prohibidas para el control en las manifestaciones, detenciones y otros, ciñéndose, en el respeto a la vida, como el fin supremo de la sociedad.
3. Se sugiere al Congreso de la República, aprobar el proyecto de Ley que deroga la Ley 31012, Ley de Protección Policial, presentado por la Comisión de Defensa Nacional, para garantizar la restitución del principio de proporcionalidad, el cual constituye una pauta fundamental para la protección de la vida e integridad de todos los ciudadanos, mismo que se encontraba contemplado en el artículo 4 numeral 1 inciso c del Decreto Legislativo N°1186, así como el principio de legalidad y absoluta necesidad, principios estandarizados a escala internacional en materia de derechos humanos, recogidos en el Decreto antes mencionado, mismos que garantizaban el oportuno marco legal, el cual permite a los efectivos policiales saber cómo y en qué forma usar la fuerza, para garantizar el ejercicio de su función y evitar los excesos en su accionar.
4. Se sugiere al Ministerio de Justicia, hacer cumplir las normativas referidas al seguimiento y evaluación de casos donde se considere el uso excesivo de la fuerza policial, con la finalidad de esclarecer las demandas y solicitudes de

diversos grupos que conforman la sociedad civil, para así, establecer medidas que permitan un castigo ejemplar a los responsables, lo cual además serviría de una estrategia disuasiva para frenar estos actos. Al mismo tiempo, al Ministerio del Interior, diseñar y aplicar un plan de formación de los efectivos policiales concernientes a la materia de derechos humanos de conformidad con lo establecido por Sistema Interamericano de Derechos Humanos, lo que incluye la gestión y el respeto de lo establecido en dicho ordenamiento jurídico.

REFERENCIAS

- Acosta, U. (2020). Efectos del uso de la fuerza pública durante la pandemia de la COVID-19. *Desafíos*, 11(1), 70–83.
<http://revistas.udh.edu.pe/index.php/udh/article/view/143e>
- Aguirre, J., & Pabón, A. (2020). Hacia una epistemología jurídica crítica: precisiones y distinciones sobre epistemología jurídica, métodos y metodología. *Entramado*, 16(2), 186–201. <https://doi.org/10.18041/1900-3803/entramado.2.6576>
- Amnistía Internacional. (2023). *Violencia policial*. <https://www.amnesty.org/es/what-we-do/police-brutality/>
- Ávila, K. (2020). Dan más balas de las que reciben. *Revista Crítica Penal y Poder*, 311–344.
- Benavides, C., Benavides, J., & Santillán, A. (2021). Principios que rigen el uso progresivo de la fuerza y su aplicación en la Policía Nacional. *Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*, 8(SPE3), 1–18. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2007-78902021000500024&script=sci_arttext
- Berlin, I. (2016). Two concepts of liberty. In *Democracy: A Reader* (pp. 111–114). Columbia University Press.
- Borjas, J. (2020). Validez y confiabilidad en la recolección y análisis de datos bajo un enfoque cualitativo. *Trascender, contabilidad y gestión*, 15, 79–97. <https://doi.org/10.36791/tcg.v0i15.90>
- Boxer, P., Brunson, R., Gaylord-Harden, N., Kahn, K., Patton, D., Richardson, J., Rivera, L., Smith, J., Staller, M., Krahe, B., Dubow, E., Parrott, D., & Algrim, K. (2021). Addressing the inappropriate use of force by police in the United States and beyond: A behavioral and social science perspective. *Aggressive Behavior*, 47(5), 502–512. <https://doi.org/10.1002/ab.21970>
- Bravo, A., Narváez, C., Vázquez, J., & Erazo, J. (2020). Reparación integral de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Sentencias de acción

- extraordinaria de protección. *IUSTITIA SOCIALIS*, 5(8), 584.
<https://doi.org/10.35381/racji.v5i8.592>
- Bueno, S., Lima, R., & Teixeira, M. (2019). Limites do uso da força policial no Estado de São Paulo. *Cadernos EBAPE. BR*, 17, 783–799.
<https://www.scielo.br/j/cebape/a/hZdwqVLLt55ZjTfP8GpFcdL/?lang=pt>
- Cangas, L., Salazar, L., Hernández, E., & Iglesias, J. (2022). Vaguedad del ordenamiento jurídico ecuatoriano referente al uso progresivo de la fuerza. *Revista Universidad y Sociedad*, 14(2), 412–422.
- Cevallos, E. (2020). *Uso progresivo de la fuerza policial: estudio de los lineamientos en Ecuador en perspectiva comparada con Perú y Colombia* [Tesis de Maestría, Universidad Andina Simón Bolívar].
<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7568/1/T3281-MDE-Cevallos-Uso.pdf>
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2018). *El derecho a la no discriminación*. <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/21-Discriminacion-DH.pdf>
- Comité Internacional de la Cruz Roja. (2022). *The use of force in law enforcement operations*. <https://www.icrc.org/en/document/use-force-law-enforcement-operations>
- Contreras, M., Páramo, D., & Rojano, Y. (2020). The grounded theory as a theoretical construction methodology. *Revista Científica Pensamiento y Gestión*, 47, 283–306. <https://doi.org/10.14482/pege.47.9147>
- Contreras, J., & Paz, I. (2023). Constitutional and international approaches on the use of police force in Mexico and the United States. *Mexican Law Review*, 15(1), 43–78. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1870-05782022000200043&script=sci_arttext
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2022). *Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. https://www.corteidh.or.cr/que_es_la_corte.cfm
- Defensoría del Pueblo. (2017). *INFORME DE ADJUNTIA N° 011-2017/DP-AAC*. <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/Informe-011-Uso-Fuerza-PNP.pdf>
- Defensoría del Pueblo. (2023). *Crisis política y protesta social: Balance defensorial tras tres meses de iniciado el conflicto*.

- <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2023/03/Informe-Defensorial-n.º-190-Crisis-política-y-protesta-social.pdf>
- Duque, H., & Aristizábal, E. (2019). Análisis fenomenológico interpretativo. *Pensando Psicología*, 15(25), 1–24. <https://doi.org/10.16925/2382-3984.2019.01.03>
- El peruano. (2015). *Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú*. <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/1275103-2>
- Engstrom, P. (2019). Introduction: Rethinking the Impact of the Inter-American Human Rights System. In Engstrom, P. (eds) *The Inter-American Human Rights System. Studies of the Americas*. Palgrave Macmillan, Cham.
- Franco, M., & del Campo, M. (2017). *Uso de la fuerza por parte de agentes del Estado. Análisis desde el derecho internacional de los derechos humanos*. Universidad Nacional Autónoma de México. <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/CESIDH-Uso-de-Fuerza.pdf>
- Gomes, J., & Fabris, L. (2021). Paradoxos do direito à igualdade: discriminação, diferença e identidade sob uma perspectiva crítica. *Direito Público*, 18(97), 566–603. <https://doi.org/10.11117/rdp.v18i97.5412>
- González, V. (2022). Personas con discapacidad y uso de la fuerza policial en contexto del estallido social en Chile. *Revista Española de Discapacidad*, 10(2), 155–184.
- Grando, M., Choquecota, E., Churana, F., & Chipana, Y. (2021). Abuso de autoridad en el Estado de Emergencia por la pandemia del (Covid-19) en el Perú, desde el enfoque de la Criminología Crítica. *Revista de derecho*, 6(1), 51–71. <https://doi.org/10.47712/rd.2021.v6i1.105>
- Gratton, G., & Lee, B. (2020). Liberty, security, and accountability: The rise and fall of illiberal democracies. *UNSW Economics Working Paper*, 13a, 1–59. https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=3704156
- Haglund, J. (2019). International institutional design and human rights: The case of the Inter-American Human Rights System. *Conflict Management and Peace Science*, 36(6), 608–625. <https://doi.org/10.1177/0738894219881427>

- Human Rights Watch. (2023). *Deterioro letal Abusos por las fuerzas de seguridad y crisis democrática en el Perú*. <https://www.hrw.org/report/2023/04/26/deadly-decline/security-force-abuses-and-democratic-crisis-peru>
- Jasso, L., & Jasso, C. (2021). Abuso policial, discrecionalidad y tecnologías de vigilancia en América Latina. *Iztapalapa. Revista de Ciencias Sociales y Humanidades*, 90, 119–144. <https://doi.org/10.28928/ri/902021/atc3/jassolopezl/jassogonzalezc>
- Jiménez, D. (2021). Regulación del Uso de la Fuerza en Ecuador. *USFQ Law Working Papers*, 04, 1–34. <https://ssrn.com/abstract=3834613>
- Loayza, E. (2020). La investigación cualitativa en Ciencias Humanas y Educación. Criterios para elaborar artículos científicos. *Educare et comunicare: Revista de Investigación de La Facultad de Humanidades*, 8(2), 56–66. <https://doi.org/10.35383/educare.v8i2.536>
- López, A. (2021). ¿Cómo clasificar las actividades policiales y evaluar la orientación práctica de la policía? *Revista Logos, Ciencia & Tecnología*, 13(2), 24–38. <https://doi.org/10.22335/rlct.v13i2.1340>
- Madariaga, I. (2020). ILO Convention 169 in the inter-American human rights system: consultation and consent. *The International Journal of Human Rights*, 24(2–3), 257–264. <https://doi.org/10.1080/13642987.2019.1677622>
- Mamani, M., Quispe, E., Mamani, F., & Paredes, Y. (2021). Abuso de autoridad en el Estado de Emergencia por la pandemia del (Covid-19) en el Perú, desde el enfoque de la Criminología Crítica. *Revista de Derecho: Universidad Nacional Del Altiplano de Puno*, 6(1), 51–71. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7890346>
- Monteiro, G. (2020). O Uso da Força Policial em Relação aos Direitos Humanos. *Biblioteca Do MJSP*, 498–505. <https://dspace.mj.gov.br/handle/1/5662>
- Mullinix, K., Bolsen, T., & Norris, R. (2021). The feedback effects of controversial police use of force. *Political Behavior*, 43(2), 881–898. <https://doi.org/10.1007/s11109-020-09646-x>
- Naciones Unidas. (2019). *La Declaración Universal de los Derechos Humanos*. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human->

76(173), 105–121.

Sánchez, A., & Murillo, A. (2021). Enfoques metodológicos en la investigación histórica cuantitativa, cualitativa y comparativa. *Debates Por La Historia*, 9(2), 147–181.

Sánchez, L. (2020). *El principio de legalidad y uso de la fuerza en las intervenciones de la Policía Nacional del Perú* [Tesis Profesional, Universidad Privada TELESUP]. <https://repositorio.utelesup.edu.pe/handle/UTELESUP/1130>

Solórzano, M., & Contreras, R. (2019). Seguridad, tecnologías de la información y derechos humanos: impunidad gubernamental e inercia ciudadana. *Revista Ius*, 13(44), 281–303. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1870-21472019000200281&script=sci_abstract&lng=pt

Sánchez, M., Fernández, M., & Díaz, J. (2021). Técnicas e instrumentos de recolección de información: análisis y procesamiento realizado por el investigador cualitativo. *Revista Científica UISRAEL*, 8(1), 107–121. <https://doi.org/10.35290/rcui.v8n1.2021.400>

Sullca, L. (2022). *El accionar de la función policial en los procesos penales frente al abuso de autoridad* [Universidad César Vallejos]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/115114>

Valdivia, T. (2020). ¿Sospechar para igualar? Un análisis «estricto» de la doctrina de las categorías sospechosas a partir de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Derecho PUCP*, 84, 9–45. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.202001.001>

Viorato, N., & Reyes, V. (2019). La ética en la investigación cualitativa. *Revista CuidArte*, 8(16). <https://doi.org/10.22201/fesi.23958979e.2019.8.16.70389>

Wolfe, S., Rojek, J., McLean, K., & Alpert, G. (2020). Social interaction training to reduce police use of force. *The ANNALS of the American Academy of Political and Social Science*, 687(1), 124–145. <https://doi.org/10.1177/000271621988736>

Zaruma, D. (2023). Resistencia social y uso progresivo de la fuerza en las

manifestaciones sociales. *Foro: Revista de Derecho*, 39, 105–127.
<https://doi.org/10.32719/26312484.2023.39.6>

ANEXOS

ANEXO 1 - MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA	OBJETIVOS	CATEGORÍAS	METODOLOGÍA
<p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿El excesivo uso de la fuerza de la Policía Nacional del Perú contraviene el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, 2023?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>Evaluar el excesivo uso de la fuerza de la Policía Nacional del Perú frente al Sistema Interamericano de Derechos Humanos, 2023</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <p>1. Analizar de qué manera el uso de la fuerza de la Policía Nacional del Perú, enmarcado en la Ley 31012, contraviene a los estándares internacionales de derechos humanos.</p> <p>2. Comprender de qué manera la Ley de Protección Policial del Perú, como eximente de responsabilidad penal, en caso de lesiones graves y/o muerte, vulnera el principio de absoluta necesidad y el principio de proporcionalidad, señalado por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos</p>	<p>Categoría 1</p> <p>C1 = Uso de la fuerza de la Policía Nacional del Perú</p> <p>Subcategorías</p> <p>C1.1 Principio de legalidad C1.2. Principio de necesidad C1.3. Principio de proporcionalidad</p> <p>Categoría 2</p> <p>C2= Sistema Interamericano de Derechos Humanos</p> <p>Subcategorías</p> <p>C2.1. Derecho a la libertad C2.2 Derecho a la seguridad C2.3 Derecho a no ser discriminado C.2.4 Derecho a la igualdad</p>	<p>Tipo y diseño de investigación:</p> <p>Paradigma cualitativo</p> <p>Enfoque: cualitativo.</p> <p>Tipo: Básica.</p> <p>Diseño: Teoría fundamentada.</p> <p>Participantes: Nueve (11) especialistas en derechos humanos</p>

ANEXO 2 - MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

Categoría	Definición conceptual	Subcategorías	Criterios
Uso de la fuerza de la Policía Nacional del Perú	Es un mecanismo manejado por la Policía Nacional del Perú comisionados para el cumplimiento de la ley, para declinar actos o inadvertencias que consiguieren perturbar la seguridad de la ciudadanía o agitar el orden público. Asimismo, la Defensoría del Pueblo, (2017, p. 5)	Principio de legalidad	<ul style="list-style-type: none"> ● Conocimiento de ley ● Cumplimiento de obligaciones
		Principio de necesidad	<ul style="list-style-type: none"> ● Ajuste a los límites mínimos <ul style="list-style-type: none"> ● Nivel de consecuencias negativas bajo ● Inevitabilidad en su uso
		Principio de proporcionalidad	<ul style="list-style-type: none"> ● Uso de fuerza moderado ● Uso de fuerza equitativo
Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH)	Fue creado por la Organización de los Estados Americanos, que comenzó con la ratificación de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en 1948. La base normativa del SIDH se estableció a través de una sucesión de instrumentos cosmopolitas que reconocen los derechos humanos, establecen obligaciones para su promoción, protección y crean órganos para asegurar su observancia (Madariaga, 2020, p. 257).	Derecho a la libertad	<ul style="list-style-type: none"> ● Potestad de proceder de acuerdo a la voluntad ● Respeto a la libertad de pensamiento y expresión
		Derecho a la seguridad	<ul style="list-style-type: none"> ● Respeto a la integridad ● Reducción de vulnerabilidad
		Derecho a no ser discriminado	<ul style="list-style-type: none"> ● Derecho al disfrute ● Derecho al acceso a todas condiciones
		Derecho a a igualdad	<ul style="list-style-type: none"> ● Restricción de privilegios ● Semejanza entre ciudadanos

ANEXO 3 - VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE ENTREVISTA



Universidad César Vallejo

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y Nombres: GUIDO ANDREY OJEDA TORRES
- 1.2. Cargo e institución donde labora: ESTUDIO ABOGADOS GUIDO OJEDA
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**
- 1.4. Autores del instrumento:
 - Katherin Pamela Peña Pineda
 - Ermes Rioja Medina

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

ASPECTOS	CRITERIOS	INACEPTABLE					MEDIANAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
PRESENTACION	Responde a la formalidad de la investigación												X	
OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos													X
ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación													X
INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías													X
COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos jurídicos													X
METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseños aplicados para lograr verificar los supuestos													X
PERTINENCIA	El instrumento muestra relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

IV. PROMEDIO DE VALORACION:

Bagua, 06 de diciembre del 2023

GUIDO ANDREY OJEDA TORRES
ABOGADO
C.A. 43845866
Firma

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNIN° 43845866 Teléf.913412458



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y Nombres: Calla Colana Godofredo Jorge
- 1.2. Cargo e institución donde labora: EP WPR La Cantuta
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**
- 1.4. Autores del instrumento:
 - Katherin Pamela Peña Pineda
 - Ermes Rioja Medina

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

ASPECTOS	CRITERIOS	INACEPTABLE						MEDIANAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
PRESENTACION	Responde a la formalidad de la investigación												X	
OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos											X		
ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación												X	
INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías											X		
COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos jurídicos											X		
METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseños aplicados para lograr verificar los supuestos										X			
PERTINENCIA	El instrumento muestra relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación. Si
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación. -

IV. PROMEDIO DE VALORACION:

18 de diciembre del 2023

Dr. Godofredo Jorge Calla Colana PhD
DNI 25413288 Teléf.: 950909327

ANEXO 4 - GUÍA DE ENTREVISTA



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

DATOS PERSONALES DEL ENTREVISTADO:

- **NOMBRE COMPLETO:**
- **LUGAR DE TRABAJO:**.....
- **FUNCIÓN DESEMPEÑADA:**
- **FECHA DE ENTREVISTA:**

Título: Excesos en el uso de la fuerza por la Policía Nacional del Perú frente al Sistema Interamericano de Derechos Humanos, 2023

Objetivo general: Evaluar el uso de la fuerza de la Policía Nacional del Perú, frente al Sistema Interamericano de Derechos Humanos, 2023.

1. En su opinión ¿Qué hechos en el país exhiben un uso excesivo de la fuerza de la Policía Nacional del Perú, que atentan contra los Derechos Humanos?

2. En su opinión ¿Qué acciones se deben realizar para evitar el uso excesivo de la fuerza de la Policía Nacional del Perú y se respete el Sistema Interamericano de Derechos Humanos?

Objetivo específico N°1: Analizar qué manera el uso de la fuerza de la Policía Nacional, enmarcado en la Ley 31012, contraviene a los estándares internacionales de derechos humanos.

Categoría: Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH)

3. En su opinión ¿El uso de la fuerza de la Policía Nacional del Perú, enmarcado en la Ley 31012 vulnera el derecho a la libertad en el país? ¿por qué?

4. En su opinión ¿El uso de la fuerza de la Policía Nacional del Perú, enmarcado en la Ley 31012 vulnera el derecho a la seguridad en el país? ¿por qué?

5. En su opinión ¿El uso de la fuerza de la Policía Nacional del Perú, enmarcado en la Ley 31012 vulnera el derecho a no ser discriminado en el país? ¿por qué?

6. En su opinión ¿El uso de la fuerza de la Policía Nacional del Perú, enmarcado en la Ley 31012 vulnera el derecho a la igualdad en el país? ¿por qué?

Objetivo específico N°2: Comprender de qué manera la Ley de Protección Policial del Perú, como eximente de responsabilidad penal, en caso de lesiones graves y/o muerte, vulnera el principio de absoluta necesidad y el principio de proporcionalidad, señalado por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos

Categoría: Uso de la fuerza de los agentes del orden del Estado

7. En su opinión ¿Considera que la Ley de Protección Policial del Perú contribuye a que la Policía Nacional del Perú se amparen en la ausencia de conocimiento de la ley o el cumplimiento de sus obligaciones para ocasionar lesiones graves y/o muertes? ¿por qué?

8. En su opinión ¿Considera que la Ley de Protección Policial del Perú, contribuye a que la Policía Nacional del Perú, se excedan en la estricta necesidad del uso de la fuerza, no midiendo sus consecuencias o evaluando la pertinencia de su uso? ¿por qué?

<hr/> <hr/>
<p>9. En su opinión ¿Considera que la Ley de Protección Policial del Perú contribuye a que la Policía Nacional del Perú, apliquen el uso de la fuerza más allá de lo moderado y equitativo? ¿por qué?</p> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/>
<p>10. En su opinión ¿Considera que podría modificarse o derogarse la Ley de Protección Policial del Perú para que se garanticen los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad en el uso de la fuerza? ¿por qué?</p> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/>
<p>11. En su opinión ¿El uso excesivo de la fuerza de la Policía Nacional del Perú contraviene el Sistema Interamericano de Derechos Humanos? ¿Por qué?</p> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/>

Firma

Anexo 5 – VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE CUESTIONARIO



Universidad César Vallejo

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y Nombres: GUIDO ANDREY OJEDA TORRES
- 1.2. Cargo e institución donde labora: ESTUDIO ABOGADOS GUIDO OJEDA
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Cuestionario**
- 1.4. Autores del instrumento:
 - Katherin Pamela Peña Pineda
 - Ermes Rioja Medina

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

ASPECTOS	CRITERIOS	INACEPTABLE						MEDIANAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
PRESENTACION	Responde a la formalidad de la investigación												X	
OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos													X
ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación													X
INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías													X
COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos jurídicos													X
METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseños aplicados para lograr verificar los supuestos													X
PERTINENCIA	El instrumento muestra relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

IV. PROMEDIO DE VALORACION:

Bagua, 06 de diciembre del 2023

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI N° 43845866 Teléf.913412458



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y Nombres: Calla Colana Godofredo Jorge
- 1.2. Cargo e institución donde labora: EP WPR La Cantuta
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Cuestionario**
- 1.4. Autores del instrumento:
 - Katherin Pamela Peña Pineda
 - Ermes Rioja Medina

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

ASPECTOS	CRITERIOS	INACEPTABLE						MEDIANAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
PRESENTACION	Responde a la formalidad de la investigación												X	
OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos											X		
ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación												X	
INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías											X		
COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos jurídicos											X		
METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseños aplicados para lograr verificar los supuestos										X			
PERTINENCIA	El instrumento muestra relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación. Si
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación. -

IV. PROMEDIO DE VALORACION:

18 de diciembre del 2023

Dr. Godofredo Jorge Calla Colana PhD
DNI 25413288 Teléf.: 950909327

ANEXO 6 - GUÍA DE CUESTIONARIO



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

TÍTULO: EXCESOS EN EL USO DE LA FUERZA POR LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ FRENTE AL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS, 2023

INSTRUCCIONES: Señor(a) encuestado se le solicita que conteste el siguiente cuestionario en forma anónima y con honestidad. Por consiguiente, que sean suministradas y se usarán con fines académicos. Se agradece de antemano por su colaboración.

CONDICIÓN:

Juez

Fiscal

Abogado

PREGUNTAS:

1. ¿Cree que existe hechos en el país en que exhiben un uso excesivo de la fuerza de la Policía Nacional del Perú, que atentan contra los Derechos Humanos?
SI NO NO PRECISA
2. ¿Considera tomar acciones para evitar el uso excesivo de la fuerza de la Policía Nacional del Perú y se respete el Sistema Interamericano de Derechos Humanos?
SI NO NO PRECISA
3. ¿El uso de la fuerza de la Policía Nacional del Perú, enmarcado en la Ley 31012 vulnera el derecho a la libertad en el país?
SI NO NO PRECISA
4. ¿El uso de la fuerza de la Policía Nacional del Perú, enmarcado en la Ley 31012 vulnera el derecho a la seguridad en el país?
SI NO NO PRECISA
5. ¿El exceso del uso de la fuerza de la Policía Nacional del Perú, enmarcado en la Ley 31012 vulnera el derecho a no ser discriminado en el país?
SI NO NO PRECISA
6. ¿El uso de la fuerza de la Policía Nacional del Perú, enmarcado en la Ley 31012 vulnera el derecho a la igualdad en el país?
SI NO NO PRECISA

7. ¿Considera que la Ley de Protección Policial del Perú contribuye a que la Policía Nacional, se amparen en la ausencia de conocimiento de la ley o el cumplimiento de sus obligaciones para ocasionar lesiones graves y/o muertes?

SI NO NO PRECISA

8. ¿Considera que la Ley de Protección Policial del Perú, contribuye a que la Policía Nacional, se excedan en la estricta necesidad del uso de la fuerza, no midiendo sus consecuencias o evaluando la pertinencia de su uso?

SI NO NO PRECISA

9. ¿Considera que la Ley de Protección Policial del Perú contribuye a que la Policía Nacional, aplique el uso de la fuerza más allá de lo moderado y equitativo?

SI NO NO PRECISA

10. ¿Cree que podría modificarse o derogarse la Ley de Protección Policial del Perú para que se garanticen los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad en el uso de la fuerza?

SI NO NO PRECISA

11. ¿El uso excesivo de la fuerza de la Policía Nacional del Perú contraviene el Sistema Interamericano de Derechos Humanos? SI, NO ¿Por qué?

SI NO NO PRECISA

ANEXO 7 - GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título:	Excesos en el uso de la fuerza por la Policía Nacional del Perú frente al Sistema Interamericano de Derechos Humanos, 2023
Autor:	Rioja Medina, Ermes Peña Pineda, Katherin Pamela
Objetivo general:	Evaluar el excesivo uso de la fuerza de la Policía Nacional del Perú, frente al Sistema Interamericano de Derechos Humanos, 2023

Fuente documental	Expediente N°00002-2008-PI/TC Sentencia del Tribunal Constitucional Materia: Proceso de inconstitucionalidad contra la Ley N°29166, que aprueba normas complementarias a la Ley N°28222 y las reglas del empleo de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el Territorio Nacional.
Contenido de la fuente documental	DECLARAR FUNDADA en parte la demanda de inconstitucionalidad. Considerando que las Fuerzas Armadas deben tener un marco claro en su actuación y uso de la fuerza, el Congreso deberá adoptar una ley previa en la cual se regule el uso de la fuerza en las siguientes situaciones: (i) la conducción de hostilidades en el marco del Derecho Internacional Humanitario aplicable a los conflictos armados; y (ii) el uso de la fuerza en las situaciones contempladas en el estado de emergencia, o situaciones de tensiones internas, en la cual es aplicable el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.
Análisis del contenido de la fuente documental	El Tribunal Constitucional considera que en lo relativo al uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas, y acudiendo a una sentencia apelativa, esta debe circunscribirse a los principios reconocidos por las Naciones Unidas y establecidos en el Fundamento N. 0 64 de esta sentencia hasta que el legislador expida una nueva regulación sobre la materia.
Conclusión	A pesar de la Exhortación al congreso de la República, de la adopción de normas aplicables y bajo los tratados internacionales de Derechos humanos, el año 2020 se aprobó de manera controversial la Ley 31012 Ley de Protección Policial, el cual derogó el principio de proporcionalidad fundamental para el uso de la fuerza de los agentes del estado y trajo como consecuencia el uso desmedido de la fuerza lo que ocasiono diversas muertes a nivel nacional en el contexto de las marchas contra el gobierno.

Título:	Excesos en el uso de la fuerza por la Policía Nacional del Perú frente al Sistema Interamericano de Derechos Humanos, 2023
Autor:	Rioja Medina, Ermes Peña Pineda, Katherin Pamela
Objetivo general:	Evaluar el excesivo uso de la fuerza de la Policía Nacional del Perú, frente al Sistema Interamericano de Derechos Humanos, 2023

Fuente documental	Expediente N°00397-2023 Demandante: Glatzer Tuesta Altamirano y Otros Demandado: Ministerio del Interior y Otro Materia: Habeas Corpus
Contenido de la fuente documental	CONFIRMAR la Sentencia apelada contenida en la Resolución N°05 de fecha 01 de marzo de 2023, obrante de folios 105, que declaró IMPROCEDENTE la demanda de Habeas Corpus. Asimismo, se EXHORTE a la Policía Nacional del Perú a que en el desempeño de sus funciones efectúe un uso proporcional de la fuerza, resguardando en todo momento, y prioritariamente, el derecho a la vida e integridad física de las personas, así como el respeto de su dignidad. Asimismo, se EXHORTE a todas aquellas personas y organizaciones sociales que ejerzan y promuevan el derecho a la protesta, a que realicen sus manifestaciones dentro del marco de la ley (respeto a la propiedad pública y privada, así como respeto a la autoridad)
Análisis del contenido de la fuente documental	Se exhortó a la Policía Nacional del Perú que al desempeñar sus funciones apliquen el uso proporcional de la fuerza, protegiendo en cada instante, el derecho a la vida e integridad física de las personas.
Conclusión	A pesar de dicho exhorto a la PNP, se observa que la sala indica sobre la falta de función pacificadora en la actuación policial y un ejercicio desproporcionado, lo cual amerita evaluar si los efectivos policiales efectivamente estaban protegiendo los derechos constitucionales

Titulo:	Excesos en el uso de la fuerza por la Policía Nacional del Perú frente al Sistema Interamericano de Derechos Humanos, 2023
Autor:	Rioja Medina, Ermes Peña Pineda, Katherin Pamela
Objetivo general:	Evaluar el excesivo uso de la fuerza de la Policía Nacional del Perú, frente al Sistema Interamericano de Derechos Humanos, 2023

Fuente documental	EXP. N°01500-2023-PHC/TC Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Eduardo Ángel Benavides Parra en su nombre y en favor de otras personas contra la resolución de fecha 16 de febrero de 2023, expedida por la Sala Constitucional de Vacaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de habeas corpus de autos.
Contenido de la fuente documental	Procede del recurso de agravio interpuesto por don Eduardo Ángel Benavides Parra en referencia a que se deje sin efecto el Decreto Supremo 009-2023-PCM del 14 de enero de 2023 donde se restringe el libre tránsito y se impone el estado de emergencia afectando la protesta ciudadana y también se denuncia el genocidio descrito por la muerte de más de 40 ciudadanos y se exige una investigación forense minuciosa para determinar la responsabilidad de las fuerzas policiales del Estado.
Análisis del contenido de la fuente documental	Se exhortó a la Policía Nacional del Perú que al desempeñar sus funciones apliquen el uso proporcional de la fuerza, protegiendo en cada instante, el derecho a la vida e integridad física de las personas.
Conclusión	Al respecto, el Tribunal no hizo énfasis en la necesidad de establecer las responsabilidades de los efectivos policiales en las muertes y en otros hechos considerados como violatorios de los derechos ciudadanos, por lo que se centró en la importancia de que se mantenga lo estipulado en el referido decreto.

Título:	Excesos en el uso de la fuerza por la Policía Nacional del Perú frente al Sistema Interamericano de Derechos Humanos, 2023
Autor:	Rioja Medina, Ermes Peña Pineda, Katherin Pamela
Objetivo general:	Evaluar el excesivo uso de la fuerza de la Policía Nacional del Perú, frente al Sistema Interamericano de Derechos Humanos, 2023

Fuente documental	SALA PENAL PERMANENTE CASACIÓN N°1464-2021 APURÍMAC Entorpecimiento al funcionamiento de los servicios públicos, derechos a la libertad de expresión y reunión, derecho a la reunión, derecho a la protesta y principio de lesividad.
Contenido de la fuente documental	Los derechos fundamentales de libertad de expresión y reunión, por mandato constitucional, se han de ejercer de modo pacífico y, en lo pertinente, sin interrumpir el transporte público o privado en sus diversas tipologías. Esto último ha sido regulado por el ordenamiento jurídico como un hecho punible, según el artículo 283 del Código Penal. Si los ciudadanos estiman que no son suficientes sus reclamos o que, en todo caso, no existe recepción de parte de las autoridades o que los espacios de diálogo son ineficaces o inexistentes, están autorizados a acrecentar la vehemencia de dichos reclamos, siempre que ello repercuta en la esfera personal de derechos del protestante (verbigracia: huelga laboral o huelga de hambre) y no transgreda derechos fundamentales de terceros ajenos al conflicto social, como la vida, la integridad personal, la seguridad pública, el libre tránsito o la propiedad. No se puede, so pretexto de reunión o disidencia (pensar u opinar distinto), justificar el impedimento, el estorbo o el entorpecimiento del transporte o la prestación del servicio público o privado, mucho menos la puesta en peligro de la vida, la integridad o la libertad personal ni el daño a la propiedad pública o privada. La violencia contra las personas o las cosas y, específicamente, la toma de carreteras, vías o espacios de infraestructura de transportes públicos o privados no tiene cobertura constitucional.
Análisis del contenido de la fuente documental	Se declara que los derechos fundamentales de libertad de expresión y reunión, por mandato constitucional, se deben ejercer pacíficamente y, por lo tanto, no se debe interrumpir el transporte público o privado en cualquiera de sus clases y que si los ciudadanos estiman que sus peticiones no son escuchadas debidamente pueden acrecentar el reclamo sin que eso repercuta en violentar el derecho de otras personas, por lo que se consideró infundado el recurso de casación interpuesto por los encausados Alejandro Huillca Pinares, Julián Ochoa Aysa, Alejandra Ochoa Puma y Rodmy Alfonso Cabrera Espina.
Conclusión	Esta sentencia abrió el camino para la criminalización de la protesta, sin lograr especificar cuando una protesta se considera como pacífica o no, dejando a potestad de los agentes policiales la posibilidad de que ellos sean los que determinen la presencia de uno de los casos y, por tanto, el accionar debido.

Título:	Excesos en el uso de la fuerza por la Policía Nacional del Perú frente al Sistema Interamericano de Derechos Humanos, 2023
Autor:	Rioja Medina, Ermes Peña Pineda, Katherin Pamela
Objetivo general:	Evaluar el excesivo uso de la fuerza de la Policía Nacional del Perú, frente al Sistema Interamericano de Derechos Humanos, 2023

Fuente documental	SENTENCIA CASACIÓN N.º 528-2022/NACIONAL recurso de casación, por la causal de inobservancia de precepto constitucional, interpuesto por el señor FISCAL SUPERIOR NACIONAL ESPECIALIZADO EN DERECHOS HUMANOS.
Contenido de la fuente documental	Declararon FUNDADO el recurso de casación, por la causal de inobservancia de precepto constitucional, interpuesto por el señor FISCAL SUPERIOR NACIONAL ESPECIALIZADO EN DERECHOS HUMANOS contra el auto de vista de fojas ciento once, de cinco de diciembre de dos mil veintiuno, que declaró que la Sala de Apelaciones Nacional no tiene competencia para resolver el recurso de apelación promovido por el señor Fiscal de la Primera Fiscalía Supraprovincial de Lima contra el auto de primera instancia de fojas treinta y nueve, de nueve de septiembre de dos mil veintiuno, que declaró fundada la solicitud de tutela de derechos planteada por el encausado Percy Tenorio Gamonal, y ordenó que las actuaciones se deriven a la justicia penal ordinaria; con todo lo demás que al respecto contiene. En el proceso penal incoado contra Percy Alberto Tenorio Gamonal y otros por delito de homicidio calificado y otros en agravio de Jordán Inti Sotelo Camargo y otros.
Análisis del contenido de la fuente documental	Es evidente, desde la imputación fiscal, que, por la dimensión, víctimas, repercusión nacional y efectos se estaría ante un supuesto de violaciones graves a los derechos humanos que proscribe el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, como consecuencia de la actuación desproporcionada de los agentes policiales del Estado contra la población civil que ejercía un derecho constitucionalmente reconocido. En todo caso, la actividad investigativa y las fuentes y medios de investigación que puedan allegarse a la causa determinarán lo realmente sucedido y si, como se plantea, se cometieron delitos contra la vida e integridad corporal de los manifestantes o terceros en un contexto de uso ilícito y desproporcionado de la fuerza. Las normas internacionales, ratificadas por el derecho interno, tal como se han citado, son relevantes para esta conclusión al residenciar la cuestión en una de violación grave de los derechos humanos, que el Poder Judicial no puede desconocer.
Conclusión	Tal como se señala en los fundamentos de derecho, estos hechos de criminalización en las manifestaciones sociales los cuales son violaciones graves a los derechos humanos, no deben ser desconocidos por los entes judiciales, por lo que, deben ser garantizados en el marco de los preceptos establecidos en los pactos internacionales de derechos humanos, de los cuales es parte nuestro país.

Título:	Excesos en el uso de la fuerza por la Policía Nacional del Perú frente al Sistema Interamericano de Derechos Humanos, 2023
Autor:	Rioja Medina, Ermes Peña Pineda, Katherin Pamela
Objetivo general:	Evaluar el excesivo uso de la fuerza de la Policía Nacional del Perú, frente al Sistema Interamericano de Derechos Humanos, 2023

Fuente documental	RESOLUCION DE LA COMANDANCIA GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL N°272-2023-CG PNP/EMG Resolución que aprueba la directiva para el uso adecuado de medios de policía no letales o menos letales en operaciones policiales de control, mantenimiento y restablecimiento del orden público.
Contenido de la fuente documental	El reglamento tiene la finalidad de lograr la unidad de doctrina y acción procedimental garantizando que las operaciones de control, mantenimiento y restablecimiento del orden público con uso de medios no letales y menos letales se realicen observado el respeto a los derechos fundamentales, con especial énfasis en la vida en integridad física de las personas, de acuerdo a los estándares internacionales, principalmente el Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley y los principios básicos para el empleo de la fuerza y armas de fuego por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley, así como la variada jurisprudencia nacional e internacional en nuestro país. Se encuentra vigente el Decreto Legislativo 1186, su Reglamento el D.S.02-2016-IN y el Manual de Derechos Humanos aplicados a la función policial que brindan criterios técnicos, normativos y apropiados para evaluar la ejecución de las operaciones policiales.
Análisis del contenido de la fuente documental	La Policía Nacional para el cumplimiento de su misión de controlar, mantener y restablecer el orden público, debe tener una actuación profesional sustentada en el respeto a los derechos humanos aplicada a la función policial, garantizando la defensa de la persona humana, la sociedad y el Estado, esta función debe basarse en una adecuada planificación, dirección, organización y ejecución de las operaciones policiales, debiendo contar con el potencial humano suficiente, debidamente capacitado y entrenado y equipado, permitiéndole un uso diferenciado y progresivo de la fuerza a través de los medios de policía no letales, de manera legal, necesaria y proporcional..
Conclusión	Siendo necesario la repotenciación de las acciones policiales en lo que concierne al uso de armas letales y no letales, en la ejecución de operaciones policiales de control, mantenimiento y restablecimiento del orden público orientado a consolidar los niveles del uso de la fuerza, y en merito al pronunciamiento médico y balístico forense sobre efectos de proyectiles usados en dichas operaciones policiales que resultaron imprescindibles para la emisión de la resolución para el uso adecuado de los medios policiales, ya que se identificó que a distancias cortas ocasionan heridas graves en las personas, llegando inclusive a causas decesos. Por lo que viene a ser crucial la implementación de dicho reglamento en la institución policial para garantizar el uso adecuado tanto de la fuerza como de las armas, ciñéndose en todo momento en el respeto a los derechos humanos.

ANEXO 8 – REMISIÓN DE ARTÍCULO CIENTÍFICO

The screenshot shows a Microsoft Outlook web interface. The browser address bar displays the URL: <https://outlook.live.com/mail/0/inbox/id/AQQkADAwATY0MDABLg2MDUtMjczNC0wMAItMDAKABAARTrYzTqUuEOcMhxU0ljjQ%3D%3D>. The Outlook header includes a search bar and navigation options like 'Inicio', 'Vista', and 'Ayuda'. The left sidebar shows a 'Carpetas' (Folders) list with 'Bandeja de e...' (9311) and 'Correo no desea...' (13). The main content area displays an email from 'Eva Andrés Aucejo <eandres@ub.edu>' dated 'Vie 15/03/2024 23:47'. The email body features the logo of 'Revista de Educación y Derecho' (EDUCATION AND LAW REVIEW) and the 'UNIVEI BARCELONA' logo. The text of the email reads: 'Apreciado autor/a Katherin Pamela Peña Pineda, Gracias por enviar el manuscrito "Excesos en el uso de la fuerza por la Policía Nacional del Perú frente al Sistema Interamericano de Derechos Humanos, 2023" a la Revista de Educación y Derecho. Con el sistema de gestión de publicaciones en línea que utilizamos podrá seguir el progreso y estado de su envío tras iniciar sesión con su cuenta personal en el sitio web de la revista: <https://revistes.ub.edu/index.php/RED/authorDashboard/submission/46273> Nombre de usuario/a: katherin606 Si tiene alguna duda puede ponerse en contacto con nosotros. Gracias por elegir esta editorial para mostrar su trabajo. Saludos cordiales, Revista de Educación y Derecho'. A 'Google Ads' sidebar is visible on the right with a 'Stop seeing this ad' button. The Windows taskbar at the bottom shows the time as 06:56 pm.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, RODRIGUEZ GARCIA ALEXANDER MAXIMO, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Excesos en el uso de la fuerza por la Policía Nacional del Perú frente al Sistema Interamericano de Derechos Humanos 2023", cuyos autores son PEÑA PINEDA KATHERIN PAMELA, RIOJA MEDINA ERMES, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 19%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 11 de Julio del 2024

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
RODRIGUEZ GARCIA ALEXANDER MAXIMO DNI: 18069488 ORCID: 0000-0003-0579-6485	Firmado electrónicamente por: ARODRIGUEZGA22 el 22-07-2024 21:34:58

Código documento Trilce: TRI - 0810550